RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.26 0346
EXPEDIENTE No. 3.37.3.025.069 – 3.37.9.026.003

"POR MEDIO DE LA CUAL CORMACARENA SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE PM-GA.3.37.9.026.003 EN EL PM-GA.3.37.3.025.069 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018 y el Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en los siguientes considerandos:

Clase de trámite administrativo	Ocupación de cauce y aprovechamiento forestal
Titular	Municipio de Restrepo
Nombre del predio	N/A
Clase de obra civil	Once (11) Alcantarillas
Fuente hídrica	Distintas fuentes Hídricas
Uso	"Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo"
Periodo ejecución de obras	Un (1) año para la ocupación de cauce y cuatro (04) años para el aprovechamiento forestal único
Compensación	Cero punto ochenta y un (0.81) hectáreas, con densidad equivalente de un mil cien (1100) arboles por hectárea, para un total de novecientos dos (902) árboles.

CONSIDERANDOS

- Antecedentes

Expediente PM-GA.3.37.3.025.069

Que, por radicado No. E-22164 del 13 de agosto de 2025, el municipio de Restrepo identificado con Nit 800098199 – 1, realiza la solicitud de obtención del permiso de ocupación de cauce en distintas fuentes hídricas de escorrentía, en beneficio del proyecto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo", departamento del Meta.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Que, como respuesta a la solicitud de obtención del permiso ambiental de ocupación de cauce, se generó la liquidación con referencia de pago No. 1887 del 14 de agosto del 2025, por concepto de visita técnica y evaluación.

Que, por radicado No. E-22727 del 20 de agosto del 2025, el ente territorial allega soporte de pago por concepto de visita técnica y evaluación.

Que, mediante Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025, la Corporación da inicio al trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce en distintas fuentes de escorrentía, para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

Que, por radicado No. E-26973 del 03 de octubre del 2025, el ente territorial allega información complementaria para el permiso ambiental de ocupación de cauce.

Que, se emite Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025, producto de la visita técnica y evaluación ordenada por el Auto PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025.

Que, por oficio No. PM-GA.3.25.11803 del 29 de octubre de 2026, la Corporación acoge el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025 y formula requerimientos al ente territorial.

Que, por radicado No. 34277 del 26 de diciembre del 2025, el ente territorial allega información en respuesta a los requerimientos realizados por oficio PM-GA.3.25.11803 del 29 de octubre de 2026

Expediente PM-GA.3.37.9.026.003

Que, por radicado No. E-29882 del 06 de noviembre de 2025, el municipio de Restrepo, solicita la obtención del permiso de aprovechamiento forestal, para 63 individuos arbóreos a intervenir, en para le ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo-Meta".

Que, por radicado No. 02988 del 5 de febrero de 2026, el ente territorial anexa tramos de Swinglia a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, detectados como faltantes en campo.

Que, como respuesta a la solicitud del permiso ambiental de aprovechamiento forestal, la Corporación emite liquidación con la referencia de pago No. 000000128000002065 del 09 de febrero de 2026, por concepto de visita técnica y evaluación.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que, por radicado No. E-03380 del 10 de febrero de 2026, el ente territorial allega soporte de pago por concepto de visita técnica y evaluación.

Que, mediante Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, la Corporación da inicio al trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del proyecto con objeto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

Que, en cumplimiento a la evaluación del radicado No. 34277 del 26 de diciembre del 2025 y a lo ordenado por el Auto PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, se realiza visita técnica el 19 de febrero de 2026, producto de las cual se emite el concepto técnico No. PM.GA.3.44.26.313 del 09 de marzo de 2026, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

"CONCEPTO TÉCNICO PM.GA.3.44.26.313 DEL 09 DE MARZO DE 2026...

7. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025 y del Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, esta Corporación procedió a realizar la revisión y evaluación de la documentación que reposa en los expedientes No. PM-GA.3.37.3.025.069 y PM-GA.3.37.9.026.003.

De manera complementaria, se llevó a cabo la correspondiente inspección técnica en campo sobre diferentes fuentes de escorrentía superficial localizadas a lo largo del tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, en jurisdicción del municipio de Restrepo, con el fin de verificar las condiciones hidráulicas y ambientales del área de intervención, así como evaluar la viabilidad técnica de la construcción de once (11) alcantarillas proyectadas dentro del marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo".

7.1. Con respecto a la ocupación de cauce.

El proyecto en mención contempla la restitución de once (11) alcantarillas con diámetros de 24" y 36", en reemplazo de las estructuras existentes a lo largo del tramo vial evaluado. De acuerdo con la revisión de la información técnica allegada y las observaciones realizadas durante las visitas de campo, se concluye que las alcantarillas actualmente instaladas presentan deficiencias tanto hidráulicas como estructurales, asociadas principalmente a procesos de colmatación por acumulación de sedimentos y material vegetal, deterioro físico de las estructuras y limitada capacidad de conducción. Estas condiciones inciden negativamente en el adecuado manejo de las aguas superficiales y en el funcionamiento del drenaje vial, generando riesgos de acumulación de escorrentía y posibles afectaciones a la estabilidad de la vía.

En conclusión, de acuerdo con los hallazgos evidenciados durante la verificación in situ, se determina que las estructuras hidráulicas existentes presentan deficiencias funcionales asociadas a fisuras, obstrucción, colmatación y su dimensionamiento de la tubería, lo cual limita la adecuada conducción del flujo hídrico y favorece la acumulación de material de arrastre. Estas condiciones incrementan la probabilidad de desbordamientos y afectaciones sobre la vía y su entorno, especialmente durante eventos de alta precipitación, por lo que se hace necesario su rediseño y adecuación conforme a las condiciones hidráulicas reales del sector.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Así mismo, en el marco de la visita técnica, el ingeniero representante de la Alcaldía Municipal manifestó que no se requiere la adquisición de predios privados para la ejecución del proyecto, toda vez que las intervenciones se desarrollarán sobre el trazado vial existente. Esta información es consistente con lo evidenciado en los diseños presentados, en los cuales se contempla el mejoramiento de la vía sin ampliación de su sección transversal, así como la reconstrucción de las estructuras hidráulicas en los mismos puntos actualmente ocupados.

Finalmente, se precisa que dicha información fue ratificada mediante oficio allegado por la entidad territorial, en el cual se certifica que el proyecto no implica afectación a predios privados y que las obras se ejecutarán íntegramente dentro del espacio público existente.

No obstante, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones observadas en el área de intervención, los cuerpos de agua identificados corresponden principalmente a drenajes naturales intermitentes o de baja magnitud, asociados a procesos de escorrentía superficial. Durante la visita técnica no se evidenciaron afectaciones ambientales significativas ni impactos negativos sobre el cauce natural o sus respectivas rondas hídricas que pudieran comprometer la dinámica hídrica del sector.

En este contexto, la sustitución de las estructuras existentes por alcantarillas con diámetros de 24" y 36" se configura como una alternativa técnicamente viable, orientada a mejorar la capacidad hidráulica del sistema de drenaje, garantizar la adecuada conducción de las aguas superficiales y optimizar las condiciones de estabilidad y funcionalidad del tramo vial intervenido.

De acuerdo con las condiciones evaluadas en el área de intervención y con base en los criterios técnicos definidos para este tipo de obras de drenaje transversal, se considera que la implementación de las alcantarillas propuestas permitirá mantener la continuidad hidráulica de los drenajes existentes, favoreciendo el adecuado manejo de las aguas de escorrentía sin generar alteraciones significativas en la dinámica natural de los flujos hídricos presentes en el área.

Es de vital importancia que el usuario dé estricto cumplimiento a las recomendaciones, lineamientos y especificaciones técnicas formuladas por los profesionales responsables de los diseños y de los estudios geotécnicos, hidráulicos y estructurales, toda vez que dichos insumos constituyen el soporte técnico del proyecto y garantizan la estabilidad de las obras, el adecuado comportamiento del cauce, la seguridad de la infraestructura vial y la prevención de riesgos asociados a fallas estructurales, procesos de socavación, inundaciones o afectaciones al entorno y a la comunidad.

Una vez realizada la visita técnica los días 08 de octubre de 2025 y 20 de enero de 2026 y la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente PM-GA.3.37.3.025.104 y PM-GA.3.37.9.026.003, esta Corporación Ambiental concluye que, es técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre diferentes fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta". Solicitado por el municipio de Restrepo, identificado con Nit. 800.098.199-1, a través de su representante legal., en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de localización ocupación de cauce.

LOCALIZACION	Coordenadas Magna Sirgas (Origen Nacional)		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Inicio de recorrido	4936714.204	2028978.397	K0+400
P1	4936704,52	2028987,724	Alcantarilla de 36"
P2	4936351,726	2029111,754	Alcantarilla de 24"
P3	4935858,904	2029111,049	Alcantarilla de 36"

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

P4	4935777,179	2029055,637	Alcantarilla de 36"
P5	4935626,672	2029047,086	Alcantarilla de 36"
P6	4935561,76	2029090,183	Alcantarilla de 36"
P7	4935452,803	2028703,822	Alcantarilla de 36"
P8	4935438,765	2029104,984	Alcantarilla de 36"
P9	4935397,511	2029124,307	Alcantarilla de 36"
P10	4935291,453	2029123,844	Alcantarilla de 36"
P11	4935260,221	2029135,283	Alcantarilla de 36"
Final de recorrido	4935201.823	2029185.940	K1+260

Fuente: Expediente No. PM-GA.3.37.3.025.069.

El tiempo que se otorga para la utilización del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, será de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Se deja expresa constancia de que la autorización otorgada corresponde única y exclusivamente a las actividades de mejoramiento de la vía sobre el trazado existente, así como a la rehabilitación y/o reconstrucción de las estructuras hidráulicas en los puntos actualmente intervenidos. En consecuencia, no se aprueba en ninguna circunstancia la ampliación de la vía existente ni la ejecución de obras dentro de predios privados. En el evento en que, durante la ejecución del proyecto, surja la necesidad de realizar intervenciones adicionales que impliquen ampliación del corredor vial o afectación de áreas de carácter privado, el interesado deberá informarlo previamente a la Corporación y adelantar los trámites correspondientes para la evaluación, autorización y/o modificación del permiso, según aplique.

Es de aclarar que, no se autoriza, en ninguna circunstancia desviar el cauce ni cerrar brazos hídricos secundarios. Así mismo no se deberán dejar montículos de material en el centro de los cauces con el fin de evitar afectaciones de socavación de estructuras de protección y erosión de las márgenes de la fuente hídrica.

Se resalta que, no se podrá realizar extracción de material aluvial en el cauce de la corriente hídrica a intervenir, en zonas o sectores para el desarrollo de las obras propuestas en diversas fuentes hídricas en el tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en jurisdicción del municipio de Restrepo, Meta, que no cuenten con título minero ni licencia ambiental para tal fin. En ninguna circunstancia se autoriza el retiro y/o comercialización de este material, en las áreas que no estén autorizadas aguas arriba y aguas abajo del sitio a intervenir.

7.2. CONCEPTO TÉCNICO APROVECHAMIENTO FORESTAL

7.2.1. De la justificación técnica de cambio de uso del suelo

El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara obras de utilidad pública e interés social las relacionadas con la infraestructura de transporte. El proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, que en una longitud de 1.7 km, incluye además de las obras típicas de mejoramiento, la sustitución de alcantarillas constituye una obra de ***utilidad pública e interés social****, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.*

La intervención requiere la tala de 63 árboles situados a lado y lado de la vía, donde interfieren con las obras de drenaje (descoles) necesarios para preservar la cinta vial a mejorar y las obras complementarias que garanticen el funcionamiento de la vía y su duración, lo cual se encuentra justificado por el interés general y la necesidad de asegurar la transitabilidad permanente.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

CORMACARENA puede otorgar permisos de aprovechamiento forestal en áreas de ronda cuando la intervención esté asociada a una obra de utilidad pública e interés social, como el mejoramiento de una vía rural con alcantarillas. Este soporte jurídico se encuentra en la Constitución Política (arts. 58 y 79), la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, que facultan a las autoridades ambientales para autorizar el uso de recursos naturales en proyectos de infraestructura, siempre que se cuente con licencia ambiental y/o permisos menores, estudios técnicos, medidas de compensación y se pague la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable TCAFM, asegurando así el equilibrio entre el desarrollo vial y la protección de los recursos naturales. Los cuales son el objeto del presente concepto técnico.

Con respecto a la justificación técnica de cambio de uso del suelo: se concluye que el aprovechamiento forestal solicitado es necesario para realizar el proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en una longitud de 1.7 km, localizado en jurisdicción del municipio de restrepo, departamento del Meta, que incluye las obras típicas de mejoramiento de la vía terciaria, lo cual lo constituye una obra de utilidad pública e interés social, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

7.2.2 Del tipo de solicitud de aprovechamiento forestal

El Auto de inicio PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2025 expediente PM-GA.3.37.9.26.003, lo considera como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, situación comprensible porque primero, así viene la solicitud y segundo en la revisión de la lista de chequeo previa al análisis de la información se cuentan y revisan de manera general que los documentos correspondan al trámite y no se evalúa de fondo la solicitud ni la documentación, sin embargo posterior a la visita de campo se considera que se trata de un aprovechamiento forestal único por las siguientes razones:

b- *El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1: Clases de aprovechamiento forestal: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o* ***cuando existan razones de utilidad pública e interés social.*** *Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

- *Se aplica cuando el área completa cambia de vocación (Adecuación y mejoramiento de una vía Pública).*
- *Se justifica en proyectos de utilidad pública e interés social.*
- *No se limita a un árbol puntual, sino a un conjunto de individuos en un área varios árboles en cerca viva, en zonas de ronda de las alcantarillas y vía a adecuar.*

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.1 Definiciones:

"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El concepto de árboles aislados se limita a árboles individuales, se justifica por generar riesgo o afectación puntual (un árbol que amenaza con caer sobre una vivienda). No aplica cuando se trata de un proyecto mayor de infraestructura pública, con excepción de demostrar que todos fueron plantados o que pertenecen a especies no nativas.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Para el caso concreto, la adecuación de una vía con construcción de sistema de drenaje que protege la cinta vial, considerados como infraestructura mejor y de mayor duración a la existente, la constituyen en una obra de utilidad pública e interés social, lo que encaja directamente en la definición de Aprovechamiento Forestal Único.

- *La intervención no se limita a un árbol puntual, sino a varios individuos entre o en cercas vivas, rondas y regeneración natural, lo cual excede el ámbito de "árboles aislados"*

- *El área pasará de vocación forestal o sombrío a uso vial, lo que constituye un cambio de aptitud del suelo, otra causal de Aprovechamiento Único.*

Se concluye entonces con base en la visita al sitio, y en la legislación ambiental vigente que el tipo de aprovechamiento forestal debe ser único y no de árboles aislados.

7.2.3. Con relación a la documentación presentada como soporte de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Con radicado 29882 del 6 de noviembre de 2015 la Alcaldía de Restrepo entregó los documentos relacionados con el aprovechamiento forestal, consistentes en: formulario único nacional, Plan de aprovechamiento forestal, Actas de autorización y certificados de tradición y libertad, Listado de individuos de aprovechamiento forestal formato xls y kmz, inventario de árboles, registro fotográfico, salidas gráficas de uso del suelos en medio magnéticos. Los documentos relacionados con la obra civil ya habían sido entregados y procesados por la Subdirección de Gestión Ambiental iniciada con el radicado e-22164 del 13 de agosto del 2025 y que figura en el expediente 3.37.3.025.069. Proceso en el cual se requirió el trámite del permiso de aprovechamiento forestal

El documento Plan de aprovechamiento forestal fechado el 31 de octubre de 2025, presenta la documentación complementaria, y salvo algunos ajuste contiene la información solicitada para el tipo de aprovechamiento forestal que se otorgue, por lo cual se emite el aval técnico al documento presentado previo complemento de las observaciones realizadas en el análisis de la información que son de pocas, forma y no de fondo que impidan el análisis efectuado.

Con base en las consideraciones anteriores se otorga permiso de aprovechamiento forestal único para los sesenta y tres especímenes de la tabla a continuación.

Tabla 2. Listado de los 63 ejemplares arbóreos autorizados.

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
1	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.152	4.935.238	0.62	14.5	2.88
2	Tortolito	*Didymopanax morototoni*	ARALIACEAE	2.029.142	4.935.248	0.32	13.5	0.70
3	Mango	*Mangifera indica*	ANACARDIACEAE	2.029.135	4.935.253	0.39	11.5	0.90
4	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.125	4.935.269	0.41	14	1.19
5	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.121	4.935.276	0.73	13	3.56
6	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.121	4.935.287	0.65	11	2.34
7	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.128	4.935.290	0.53	12	1.69
8	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.127	4.935.380	0.93	7	3.11
9	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.120	4.935.392	0.91	5	2.13
10	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.123	4.935.404	0.56	4.5	0.71

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cormacarena

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
11	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.121	4.935.413	0.63	13	2.61
12	Guanábano	*Annona muricata*	ANNONACEAE	2.029.111	4.935.420	0.13	5	0.04
13	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.109	4.935.423	0.34	11	0.65
14	Tolú	*Myroxylon balsamum*	FABACEAE - Faboideae	2.029.103	4.935.436	0.29	12	0.53
15	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.092	4.935.486	0.48	14	1.63
16	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.507	0.13	5	0.04
17	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.509	0.11	5.5	0.03
18	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.512	0.11	3.5	0.02
19	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.094	4.935.518	0.38	13	0.95
20	Higuerón	*Ficus insipida*	MORACEAE	2.029.048	4.935.632	1.02	14.5	7.78
21	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.041	4.935.651	0.18	11	0.18
22	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.041	4.935.652	0.20	6	0.13
23	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.063	4.935.771	0.28	12	0.47
24	Guacharaco	*Cupania americana*	SAPINDACEAE	2.029.068	4.935.781	0.96	9.5	4.48
25	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.068	4.935.787	0.22	9	0.22
26	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.067	4.935.791	0.21	10	0.23
27	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.074	4.935.800	0.27	5	0.19
28	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.076	4.935.802	0.30	9	0.40
29	Tuno ferrugineo	*Miconia bubalina*	MELASTOMATACEAE	2.029.085	4.935.814	0.28	9	0.36
30	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	BIGNONIACEAE	2.029.100	4.935.833	0.43	13	1.23
31	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE	2.029.102	4.935.839	0.38	13	0.97
32	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.104	4.935.836	0.38	12	0.86
33	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.113	4.935.849	0.67	14	3.19
34	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.110	4.935.867	0.22	6.5	0.16
35	Yarumo	*Cecropia peltata*	URTICACEAE	2.029.174	4.936.001	0.29	12	0.50
36	Cañofistol	*Cassia grandis*	FABACEAE - Caesalpinioideae	2.029.175	4.936.001	0.30	5	0.22
37	Varasanta	*Triplaris americana*	POLYGONACEAE	2.029.174	4.936.001	0.11	7	0.04
38	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.179	4.936.032	0.38	12.5	0.93
39	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	RUTACEAE	2.029.176	4.936.047	0.54	13	1.94
40	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.173	4.936.066	2.10	15	33.80
41	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.165	4.936.091	0.96	2	0.94
42	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.161	4.936.112	0.34	5	0.30
43	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.158	4.936.119	0.98	13	6.42
44	Macano	*Terminalia amazonia*	COMBRETACEAE	2.029.154	4.936.118	0.92	17	7.29
45	Anón chirimoyo	*Rollinia edulis*	ANNONACEAE	2.029.160	4.936.138	0.56	11.5	1.82
46	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.160	4.936.139	0.26	13.5	0.47
47	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.160	4.936.144	0.22	13.5	0.34
48	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.159	4.936.146	0.20	13	0.28
49	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.158	4.936.152	0.60	15	2.74
50	Dormidero	*Enterolobium schomburgkii*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.154	4.936.230	1.44	16	16.98
51	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.151	4.936.240	1.13	16	10.43
52	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.152	4.936.252	1.28	16	13.37
53	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.136	4.936.314	0.60	15	2.74
54	NN	NN	NN	2.029.134	4.936.329	0.19	10	0.19
55	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.131	4.936.328	0.55	16	2.45

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
56	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.132	4.936.330	0.80	16	5.17
57	Iguá	*Pseudosamanea guachapele*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.121	4.936.337	1.02	16	8.47
58	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.099	4.936.409	0.70	15	3.76
59	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.096	4.936.415	0.45	15	1.52
60	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.096	4.936.415	0.83	16	5.59
61	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.048	4.936.582	0.40	8	0.65
62	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.016	4.936.676	0.41	14	1.19
63	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.017	4.936.676	0.13	6	0.05
								177.18

El término por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal único será de máximo CUATRO (4) años contado a partir de la ejecutoría del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, estableciendo una carga al Estado de desplegar toda una acción que procura por la protección del patrimonio ecológico y cultural de la Nación, extendiendo esta carga a las personas.

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que el artículo 80 ibidem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializa a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

- Fundamentos legales y reglamentarios

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como organismo rector de

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, que modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. En consecuencia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normativa ambiental vigente y al principio de desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso que aborda este acto administrativo resulta indispensable resaltar la función establecida en el numeral 12 ibidem.

> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974, respecto a que se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento relativo al permiso de aprovechamiento forestal,

Que, CORMACARENA como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

Del caso en concreto:

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de La Macarena – CORMACARENA, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, dio inicio al trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce mediante Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025 y de aprovechamiento forestal

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

único mediante el Auto PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, solicitados por el municipio de Restrepo.

En atención a lo dispuesto en los Autos de agosto de 2025 y febrero de 2026, la Corporación adelantó la revisión de los expedientes adelantó la revisión integral de los expedientes relacionados con el proyecto de mejoramiento vial en el municipio de Restrepo, incluyendo visitas técnicas al área de intervención.

En dichas verificaciones se constató que las estructuras hidráulicas existentes presentan deterioro físico, obstrucciones y deficiencias en su capacidad de conducción, lo que incrementa el riesgo de desbordamientos y afectaciones sobre la vía durante eventos de alta precipitación.

El proyecto contempla la sustitución de once (11) alcantarillas con diámetros de 24" y 36", lo cual se considera técnicamente viable para mejorar el sistema de drenaje y garantizar la estabilidad de la infraestructura.

Se verificó además que las obras se ejecutarán sobre espacio público, sin requerir adquisición de predios privados, conforme lo certificado por la Alcaldía Municipal.

De manera general, se concluye que la intervención proyectada no genera impactos significativos sobre los cauces naturales ni sus rondas hídricas, y que la sustitución de las estructuras hidráulicas permitirá mantener la continuidad de los drenajes superficiales, optimizando el manejo de las aguas de escorrentía. Se enfatiza la necesidad de dar cumplimiento estricto a las recomendaciones técnicas y estudios especializados, como garantía de seguridad, estabilidad y prevención de riesgos ambientales y sociales.

Que, los trabajos a realizar están ubicados en distintas fuentes hídricas, *siendo obras que ocupan el cauce de una corriente o de un depósito de agua,* y que conforme al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 requieren de la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Que, se verificó con la información contenida en el expediente 3.37.3.025.069, que el municipio de Restrepo Meta, cumplió con la información legal necesaria solicitada, así como con el requisito contenido en el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, por el cual los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos, como de memoria, planos y presupuesto que son sometidos a aprobación y registro por Cormacarena.

Ahora bien, con respecto al aprovechamiento forestal, El proyecto de mejoramiento de la vía terciaria que une el casco urbano de Restrepo con la vereda Miralindo, en una extensión de 1.7 km, se enmarca dentro de las obras de utilidad pública e interés social,

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

al contribuir con la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo económico de la comunidad. Para su ejecución se requiere retirar 63 árboles que interfieren con las obras de drenaje y complementarias, lo cual se justifica en razón del interés general y la necesidad de garantizar la transitabilidad permanente.

Es de mencionar que, en un inicio la solicitud de aprovechamiento forestal fue catalogada como de árboles aislados. No obstante, tras la visita técnica y la aplicación de la normativa ambiental vigente, se determinó que corresponde a un aprovechamiento forestal único, ya que la intervención implica un cambio de uso del suelo —de vocación forestal a uso vial— y afecta a varios individuos en cercas vivas y rondas, lo que excede el ámbito de árboles aislados.

La documentación aportada por la Alcaldía de Restrepo incluye los formularios oficiales, plan de aprovechamiento forestal, actas de autorización, certificados de tradición, inventario de árboles, registros fotográficos y demás soportes técnicos exigidos.

En relación con el Plan de Aprovechamiento Forestal, se concluye que el documento presentado cumple con la información mínima para el tipo de aprovechamiento que se pretende otorgar; sin embargo, resulta indispensable que sea actualizado integrando las observaciones formuladas en el presente concepto técnico y allegado nuevamente a CORMACARENA previo del inicio de las labores de tala, dado que dicho plan constituye la guía operativa para las cuadrillas encargadas de la ejecución de las actividades.

Ahora bien, respecto al permiso de aprovechamiento forestal único, se cumple con los requisitos de revisión del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, verificándose las razones de interés y/o utilidad existente, explicadas con anterioridad

Con relación a las zonas donde se ubican los puntos de intervención, se concluye que no existe una limitante ambiental que impida la ejecución de las obras, toda vez que se trata de estructuras hidráulicas ya existentes en suelo rural, cuya restitución se justifica por las deficiencias técnicas y funcionales evidenciadas (fisuras, colmatación y dimensionamiento inadecuado de la tubería).

Es de mencionar que, la intervención corresponde a un mejoramiento vial y no a una nueva construcción, razón por la cual, no requiere de licencia ambiental conforme a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

Que, el concepto técnico PM-GA.3.44.26.313 del 9 de marzo de 2026, contiene condicionantes y obligaciones que deberá cumplir el municipio de Restrepo Meta, los cuales serán mencionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, se ordena la acumulación del expediente PM-GA.3.37.9.026.003 dentro del expediente PM-GA.3.37.3.025.069, en razón a que, resulta necesario que ambos asuntos esten conentidos en un solo expediente, toda vez que, guardan relación directa

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

y conexidad material, lo cual permite garantizar la unidad procesal, la economía administrativa y la coherencia en la decisión que se adopte.

Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente y a la evaluación de la documentación técnica y legal que reposa en el expediente, se considera ambientalmente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre diferentes fuentes de escorrentía, para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta". Solicitado por el municipio de Restrepo, identificado con Nit. 800.098.199-1.

Así como también SE OTORGA a favor del municipio de Restrepo Meta, identificado con Nit. 800.098.199-1, permiso de aprovechamiento forestal único, correspondiente a la tala de un total de sesenta y tres (63) árboles; actividad a desarrollarse en el marco del proyecto construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta "

Que, se ordena la acumulación del expediente PM-GA.3.37.9.026.003 dentro del expediente PM-GA.3.37.3.025.069, por las consideraciones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Acoger el Concepto Técnico PM-GA.3.44.26.313 del 09 de marzo de 2026, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: OTORGAR a favor del municipio de Restrepo Meta, identificado con Nit. 800.098.199-1, (En adelante El titular) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce sobre diferentes fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

LOCALIZACION	Coordenadas Magna Sirgas (Origen Nacional)		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Inicio de recorrido	4936714.204	2028978.397	K0+400
P1	4936704,52	2028987,724	Alcantarilla de 36"
P2	4936351,726	2029111,754	Alcantarilla de 24"
P3	4935858,904	2029111,049	Alcantarilla de 36"
P4	4935777,179	2029055,637	Alcantarilla de 36"

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

P5	4935626,672	2029047,086	Alcantarilla de 36"
P6	4935561,76	2029090,183	Alcantarilla de 36"
P7	4935452,803	2028703,822	Alcantarilla de 36"
P8	4935438,765	2029104,984	Alcantarilla de 36"
P9	4935397,511	2029124,307	Alcantarilla de 36"
P10	4935291,453	2029123,844	Alcantarilla de 36"
P11	4935260,221	2029135,283	Alcantarilla de 36"
Final de recorrido	4935201.823	2029185.940	K1+260

Fuente: Expediente No. PM-GA.3.37.3.0025.069

ARTÍCULO 3º**:** El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce es de un (1) año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, características y rendimientos de la ejecución de las actividades, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: El presente permiso podrá ser prorrogado ante esta Autoridad Ambiental, a solicitud del interesado tres (03) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 4º: El presente permiso de ocupación de cauce se otorga única y exclusivamente en beneficio del proyecto "construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta".

ARTÍCULO 5º: El titular deberá ejecutar las actividades conforme a los informes presentados para la evaluación de CORMACARENA y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de estas.

ARTÍCULO 6º: El titular será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución del proyecto, en las coordenadas descritas en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo: El titular del presente permiso deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, que le son comunes a cada una de las disposiciones del resuelve el presente acto administrativo:

1. CORMACARENA podrá suspender en cualquier momento el permiso de ocupación de cauce, si las condiciones climatológicas, ambientales y técnicas

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales de las fuentes en las coordenadas otorgadas donde se ejecutará el proyecto.

2. Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en la margen o aguas abajo del sector de influencia de la fuente hídrica, será responsabilidad del titular del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de CORMACARENA.

3. El diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizarán y la reposición de las áreas, es responsabilidad del titular.

4. El titular deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica y su ronda de protección, según indica el programa de medidas ambientales y la ficha específica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por la interventoría de la obra para tal fin.

5. El titular deberá abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos.

6. El titular deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda de protección de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras.

7. El titular, en caso de presentarse alguna contingencia por derrame de elementos peligrosos (combustible, aceites y demás) sobre el cauce y/o la ronda de protección en desarrollo de las actividades del permiso de ocupación de cauce, deberá reportar de manera inmediata a CORMACARENA; además de activar el correspondiente plan de contingencia planteado para este proyecto.

8. El titular deberá adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el Medio Ambiente durante la etapa constructiva.

9. El titular deberá garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

10. El titular deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo y personal calificado.

11. Es de aclarar que NO SE AUTORIZA, en ninguna de las circunstancias desviar el cauce ni cerrar los brazos hídricos secundarios. Así mismo no se deberá dejar ningún montículo de material en el centro y/o ronda del cauce con el fin de evitar afectaciones de socavación de estructuras de protección y erosión de las márgenes de la afluente hídrica.

12. El titular no podrá realizar extracción de material aluvial del cauce de la fuente a intervenir, en zonas o sectores donde se desarrolle la actividad que no cuenten con título minero ni licencia ambiental para tal fin.

    En ninguna circunstancia se autoriza el retiro y/o comercialización de este material, en las áreas que no estén autorizadas aguas arriba y aguas abajo del sitio a intervenir.

13. El USUARIO deberá efectuar un reconocimiento periódico a las obras construidas, en el sector autorizado, bajo las coordenadas indicadas, en especial luego de cada temporada invernal, con el fin de detectar problemas de estabilidad o necesidad de mantenimiento que permita plantear soluciones.

14. Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción y posterior operación del proyecto, es de responsabilidad única y exclusiva del titular del presente permiso ambiental.

15. El titular deberá informar a CORMACARENA cualquier modificación en las condiciones del otorgamiento del presente permiso ambiental, para su respectiva aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de los permisos cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no contemplado.

16. La presente Resolución una vez ejecutoriada constituye al titular en sujeto de derecho y obligaciones del presente permiso ambiental.

Artículo 8°: El titular deberá allegar previo al inicio de las obras, la siguiente documentación:

1. Un CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

2. EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, implementado la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta".

3. Un INFORME TÉCNICO DETALLADO, en el cual se establezca de manera clara, precisa y debidamente soportada la metodología constructiva a implementar, incluyendo el manejo temporal del cauce durante la ejecución de las actividades, la demolición de las alcantarillas existentes, y las medidas técnicas y operativas orientadas a garantizar la continuidad y seguridad del tránsito vehicular mientras se desarrollan las obras. Así mismo, deberá especificarse el sitio de disposición final del material resultante de la demolición, indicando el procedimiento de manejo, transporte y disposición, el cual deberá corresponder a un lugar debidamente autorizado, evitando cualquier afectación a la ronda hídrica, al cuerpo de agua y a áreas ambientalmente sensibles.

ARTÍCULO 9º: Una vez finalizada las actividades correspondientes a las obras propuestas en diversas fuentes hídricas, ubicado en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, el solicitante del permiso de ocupación de cauce y ronda deberá radicar ante CORMACARENA la siguiente información y documentación:

1. UN (1) INFORME EJECUTIVO donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados y cuantificación de estos, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, soportada con anexo fotográfico avalado por el Interventor y/o supervisor, coordenada de inicio y coordenada final de las obras realizadas, registro fotográfico donde se evidencie el estado inicial y el estado final de la zona intervenida y planos AS BUILT firmados de las actividades ejecutadas.

2. Copia del ACTA DE TERMINACIÓN del contrato o constancia de terminación total del proyecto.

3. EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS implementado para la ejecución de las obras propuestas sobre diversas fuentes hídricas en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta; incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales con sus respectivos soportes, y relacionando el personal a cargo del cumplimiento.

4. El INFORME RESPECTO AL PLAN DE CONTINGENCIAS planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de contingencias que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también describir de

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

manera concreta la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.

5. Presentar el CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL del material resultante de las actividades de demolición de las alcantarillas existentes, expedido por el sitio debidamente autorizado, en el cual se acredite que dicho material fue dispuesto conforme a la normatividad ambiental vigente. En ningún caso se permitirá la disposición del material en predios aledaños, rondas hídricas, cuerpos de agua, áreas de drenaje o zonas ambientalmente sensibles.

Parágrafo. - Es de indicar que esta fecha de finalización será tomada teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de estas.

ARTÍCULO 10º: OTORGAR a favor del municipio de Restrepo Meta, identificado con Nit. 800.098.199-1, permiso de aprovechamiento forestal único, correspondiente a la tala de un total de sesenta y tres (63) árboles; actividad a desarrollarse en el marco del proyecto construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta "los cuales se encuentran indicados en la siguiente tabla:

Tabla 3. Listado de los 63 ejemplares arbóreos autorizados.

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
1	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.152	4.935.238	0.62	14.5	2.88
2	Tortolito	*Didymopanax morototoni*	ARALIACEAE	2.029.142	4.935.248	0.32	13.5	0.70
3	Mango	*Mangifera indica*	ANACARDIACEAE	2.029.135	4.935.253	0.39	11.5	0.90
4	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.125	4.935.269	0.41	14	1.19
5	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.121	4.935.276	0.73	13	3.56
6	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.121	4.935.287	0.65	11	2.34
7	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.128	4.935.290	0.53	12	1.69
8	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.127	4.935.380	0.93	7	3.11
9	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.120	4.935.392	0.91	5	2.13
10	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.123	4.935.404	0.56	4.5	0.71
11	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.121	4.935.413	0.63	13	2.61
12	Guanábano	*Annona muricata*	ANNONACEAE	2.029.111	4.935.420	0.13	5	0.04
13	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.109	4.935.423	0.34	11	0.65
14	Tolú	*Myroxylon balsamum*	FABACEAE - Faboideae	2.029.103	4.935.436	0.29	12	0.53
15	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.092	4.935.486	0.48	14	1.63
16	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.507	0.13	5	0.04
17	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.509	0.11	5.5	0.03
18	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.512	0.11	3.5	0.02
19	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.094	4.935.518	0.38	13	0.95

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
20	Higuerón	*Ficus insipida*	MORACEAE	2.029.048	4.935.632	1.02	14.5	7.78
21	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.041	4.935.651	0.18	11	0.18
22	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.041	4.935.652	0.20	6	0.13
23	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.063	4.935.771	0.28	12	0.47
24	Guacharaco	*Cupania americana*	SAPINDACEAE	2.029.068	4.935.781	0.96	9.5	4.48
25	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.068	4.935.787	0.22	9	0.22
26	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.067	4.935.791	0.21	10	0.23
27	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.074	4.935.800	0.27	5	0.19
28	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.076	4.935.802	0.30	9	0.40
29	Tuno ferrugineo	*Miconia bubalina*	MELASTOMATACEAE	2.029.085	4.935.814	0.28	9	0.36
30	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	BIGNONIACEAE	2.029.100	4.935.833	0.43	13	1.23
31	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE	2.029.102	4.935.839	0.38	13	0.97
32	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.104	4.935.836	0.38	12	0.86
33	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.113	4.935.849	0.67	14	3.19
34	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.110	4.935.867	0.22	6.5	0.16
35	Yarumo	*Cecropia peltata*	URTICACEAE	2.029.174	4.936.001	0.29	12	0.50
36	Cañofistol	*Cassia grandis*	FABACEAE - Caesalpinioideae	2.029.175	4.936.001	0.30	5	0.22
37	Varasanta	*Triplaris americana*	POLYGONACEAE	2.029.174	4.936.001	0.11	7	0.04
38	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.179	4.936.032	0.38	12.5	0.93
39	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	RUTACEAE	2.029.176	4.936.047	0.54	13	1.94
40	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.173	4.936.066	2.10	15	33.80
41	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.165	4.936.091	0.96	2	0.94
42	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.161	4.936.112	0.34	5	0.30
43	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.158	4.936.119	0.98	13	6.42
44	Macano	*Terminalia amazonia*	COMBRETACEAE	2.029.154	4.936.118	0.92	17	7.29
45	Anón chirimoyo	*Rollinia edulis*	ANNONACEAE	2.029.160	4.936.138	0.56	11.5	1.82
46	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.160	4.936.139	0.26	13.5	0.47
47	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.160	4.936.144	0.22	13.5	0.34
48	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.159	4.936.146	0.20	13	0.28
49	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.158	4.936.152	0.60	15	2.74
50	Dormidero	*Enterolobium schomburgkii*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.154	4.936.230	1.44	16	16.98
51	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.151	4.936.240	1.13	16	10.43
52	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.152	4.936.252	1.28	16	13.37
53	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.136	4.936.314	0.60	15	2.74
54	NN	NN	NN	2.029.134	4.936.329	0.19	10	0.19
55	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.131	4.936.328	0.55	16	2.45
56	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.132	4.936.330	0.80	16	5.17
57	Iguá	*Pseudosamanea guachapele*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.121	4.936.337	1.02	16	8.47
58	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.099	4.936.409	0.70	15	3.76
59	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.096	4.936.415	0.45	15	1.52
60	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.096	4.936.415	0.83	16	5.59
61	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.048	4.936.582	0.40	8	0.65
62	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.016	4.936.676	0.41	14	1.19
63	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.017	4.936.676	0.13	6	0.05
								177.18

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

ARTÍCULO 11º: El titular, tendrá como plazo para ejecución del aprovechamiento forestal único será de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo único: El presente permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado tres (3) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 12°: El presente permiso de aprovechamiento forestal único, se otorga única y exclusivamente para las especies consignadas en la tabla contenida en el artículo 10° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13°: El titular será el único responsable de la ejecución del presente permiso por lo cual se recomienda realizar la Tala de los árboles con una empresa especializada que cuente con los equipos, vehículos, permisos y experiencia necesarios para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en condiciones de menor riesgo para las personas y la infraestructura en progreso.

ARTÍCULO 14°: El método silvicultural a usar durante el aprovechamiento será el propuesto en el plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 15°: El titular deberá actualizar el documento del plan de aprovechamiento forestal, integrando las observaciones realizadas en el concepto técnico y presentarlo a CORMACARENA antes del inicio de las labores de tala, ya que es la guía para socializar con las cuadrillas que realizarán la labor.

ARTÍCULO 16°: En caso de realizarse aprovechamientos en sitios no autorizados o transportar madera no autorizada o amparar el transporte de madera ilegal, deberá ser revocado inmediatamente el permiso de aprovechamiento forestal, he iniciados los procesos sancionatorios administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 17°: El titular con relación a la fauna silvestre, se deben seguir los protocolos de la ficha del PAGA relacionados con el manejo de la fauna silvestre, antes, durante y después de la realización del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 18°: El titular no podrá adelantar ningún tipo de intervención fuera del polígono y zona o etapa definida en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO 19°: Terminado el aprovechamiento forestal el usuario deberá presentar un informe integral con registro fotográfico y georeferenciación detallando todas las labores que se realizaron durante la actividad. El informe debe contener un capítulo especial para la descripción de las actividades realizadas con en el componente fauna y otro capítulo para el componente epífitas.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

ARTICULO 20°: El titular para el manejo de epífitas deberá seguir los protocolos que la legislación ambiental ha definido para el traslado y reubicación de estas, mínimo con los siguientes parámetros:

1. Identificación taxonómica: Deberá hacer una identificación taxonómica e inspección detallada de los forofitos actuales o árboles hospederos de las epífitas y la identificación taxonómica de las epifitas a rescatar y relocalizar.
2. Selección de áreas de traslado: Se deberá hacer una selección e identificación taxonómica de los forofitos receptores, hospederos potenciales de las epífitas o sitios de traslado; los cuales buscando mantener las condiciones de los actuales forofitos, deberán corresponder en lo posible a árboles adyacentes al punto de rescate, ojala que no implique desplazamiento mayor a 200 m, para asegurar que la planta tendrá las mismas condiciones ambientales iniciales, es decir similitud de temperatura, humedad, radiación, precipitaciones etc.
3. Rescate y Traslado Se debe preparar los materiales y personal necesarios para el desarrollo de la labor e incluirlos en la solicitud.
4. Procedimiento intermedio: Definidos los aspectos anteriores se deberá informar a la autoridad ambiental y presentar la solicitud de autorización para rescate y traslado, vía correo electrónico, con carácter de urgencia a la subdirección de Gestión ambiental con alcance al cumplimiento de la resolución que acoja el presente concepto técnico.
5. Seguimiento y monitoreo: Terminado el aprovechamiento forestal el municipio de Restrepo deberá realizar el monitoreo del prendimiento de las epífitas y realizar por lo menos dos informes trimestrales relacionados con el tema a CORMACARENA

ARTICULO 21°: El usuario deberá seguir los protocolos de la ficha del PAGA relacionados con el manejo de la fauna silvestre, antes, durante y después de la realización del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 22°: El titular deberá seguir deberá seguir durante las labores de aprovechamiento forestal todos los protocolos de seguridad descritos en el plan de emergencias y plan de contingencia presentados.

ARTÍCULO 23°: Si en el transcurso de la construcción se identifica la necesidad de remover algún árbol adicional a los ya permisionadas, el titular del permiso podrá realizar la solicitud de adición o cambio del espécimen, vía correo electrónico info@cormacarena.gov.co suministrado identificación, ubicación, registro fotográfico y razón de la solicitud.

Parágrafo único: Solo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de un árbol distinto a los otorgados, previa aprobación por parte de la Corporación.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

ARTÍCULO 24°: En caso de presentarse algún tipo de accidente o daños a terceros generados por la actividad silvicultural, la responsabilidad de la misma estará a cargo del titular del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO 25°: El titular deberá presentar dentro del informe de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de todas y cada una de las fichas ambientales involucradas en el mismo.

ARTÍCULO 26° El titular del permiso, deberá cancelar a la Corporación, un valor correspondiente a DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($17.176.872) PESOS M/CTE, por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable de los 63 árboles.

Parágrafo Primero: Esta suma deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en las siguientes cuentas: Banco Caja Social – Ahorros 24102851186; Banco Davivienda – Ahorros 096025324672; Banco BBVA – Ahorros 854001682, a nombre de CORMACARENA con NIT No 822.000.091-2 bajo el número de referencia 126426_____ y posteriormente, deberá allegar copia de la consignación a la Subdirección Administrativa y Financiera, reclamar el Paz y Salvo y que esta copia sea anexada al expediente.

Parágrafo segundo: En caso de no realizar el pago dentro del tiempo definido en el parágrafo primero, se informa al titular que comenzará a correr intereses moratorios, en consecuencia, para el pago extemporáneo por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, deberá solicitar previamente al grupo Rentas de la Corporación el estado de cuenta con el fin de conocer y realizar el pago tanto a capital como a intereses que se encuentren adeudados.

Parágrafo tercero: El valor de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM, tiene vigencia durante el año en curso en la cual esta fue liquidada, puesto que la tarifa anualmente aumentan conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior, en consecuencia, en caso tal de realizar el pago extemporáneo en un año distinto al que se liquidó, deberá solicitar la actualización de la misma a la Corporación, solicitud que será resuelta por acto administrativo, que le será debidamente notificado, y una vez culminado dicho proceso, el titular deberá realizar el pago.

ARTÍCULO 27º: El titular del permiso, como medida de compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único de un total de sesenta y tres (63) arboles, deberá establecer una compensación de cero punto ochenta y un (0.81) hectáreas, con densidad equivalente de un mil cien (1100) arboles por hectárea, para un total de novecientos dos (902) árboles.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Parágrafo 1º: Se deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de la medida de compensación dispuesta en el presente artículo, las cuales se encuentran dispuestas en el presente concepto técnico.

Parágrafo 2°: El titular deberá allegar el plan de compensación conforme a las observaciones y en el tiempo estipulado en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO 28°: La presente Resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeto de derecho y obligaciones al beneficiario del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO 29º: El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre de 2020, en donde se establece el régimen de tarifas para el cobro de los servicios de control y seguimiento anual, las cuales variarán de acuerdo con las características propias de cada proyecto.

ARTÍCULO 30º: El beneficiario del presente permiso ambiental para cederlo o traspasarlo requiere de autorización previa por parte de esta Autoridad Ambiental, la cual podrá ser negada cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante acto administrativo fundamentado y motivado.

ARTÍCULO 31°: ORDENAR al grupo de Archivo la acumulación del expediente PM-GA.3.37.9.026.003 dentro del expediente PM-GA.3.37.3.025.069, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO 32°: Será causal de caducidad del presente permiso el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en este acto administrativo, así como las previstas en el decreto único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo. CORMACARENA podrá revocar o suspender los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en este acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y sin perjuicio de la revocatoria del permiso si fuere necesario, según el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 33º: Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA.3.37.3.025.069.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

ARTÍCULO 34°: El titular del presente permiso ambiental deberá publicar en un periódico de alta circulación Nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este, acreditando la ejecución mediante envío de una copia legible del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia.

ARTÍCULO 35°: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Restrepo Meta, identificado con Nit. 800098199 – 1, en la dirección de correo electrónico, alcaldia@restrepo-meta.gov.co conforme con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 36º.- El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de CORMACARENA.

ARTÍCULO 37°.-Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de CORMACARENA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 38º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de CORMACARENA, de conformidad con el art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2026

JHORMAN JULIAN SALDAÑA
Director General de Cormacarena

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyecto:	Heidy Tatiana Torres García	Abogada Contratista Grupo Suelo y Subsuelo.	
Aprobó	Viviana Martínez Ramírez	Ingeniera Civil (CPS) Grupo Suelo y Subsuelo	
Revisó:	Maria Camila Ruiz Manrique	Abogada Contratista Grupo Suelo y Subsuelo.	
Vo. Bo. Jurídico	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

DATOS GENERALES					
CONCEPTO TÉCNICO No.	PM-GA.3.44.26.313			FECHA	009/03/2026
AUTO No.	PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025 PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026		EXPEDIENTE No		PM-GA.3.37.3.025.069 y PM-GA.3.37.9.026.003
ASUNTO	Evaluación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en distintas fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo".				
INTERESADO	Municipio de Restrepo identificado con Nit 800098199 – 1 Email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co				
LOCALIZACIÓN	Distintas fuentes hídricas de escorrentía en la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta.				
FECHA DE VISITA	20 de enero de 2026				

1. OBJETO Y RAZÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Evaluar y emitir concepto técnico a la solicitud del permiso de ocupación de cauce y ronda y aprovechamiento forestal de árboles aislados en distintas fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo". Solicitado por el municipio de Restrepo, identificado con Nit No. 800.098.199-1, a través de su representante legal.

El presente concepto técnico contiene la información correspondiente a las observaciones realizadas durante las visitas técnicas efectuadas los días 08 de octubre de 2025 y 20 de enero de 2026, ordenadas mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025 y el Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026. Así mismo, se incluye la evaluación del radicado No. E-34277 del 26 de diciembre de 2025, así como el análisis de la información que reposa en los expedientes No. PM-GA.3.37.3.025.069 y PM-GA.3.37.9.026.003.

2. ANTECEDENTES

Radicado No. E-22164 del 13 de agosto de 2025, Por medio del cual el municipio de Restrepo identificado con Nit 800098199 – 1 en adelante se denominará El usuario, realiza la solicitud del permiso de ocupación de cauce en distintas fuentes hídricas de escorrentía en la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta.

Liquidación con referencia de pago No. 1887 del 14 de agosto del 2025, Por medio de la cual se generó la liquidación de inicio de tramite atendiendo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce bajo el radicado No. 22164 del 13 de agosto de 2025.

Radicado No. E-22727 del 20 de agosto del 2025, Por medio del cual el usuario allega soporte de pago de por el trámite al permiso de ocupación de cauce con liquidación 1887.

Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025, por medio del cual se inicia trámite

administrativo del permiso de ocupación de cauce en distintas fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

Radicado No. E-26973 del 03 de octubre del 2025, por medio del cual allega la entrega de información complementaria para el permiso de intervención de ocupación de cause de 11 alcantarillas.

Oficio No. PM-GA.3.25.11803 del 29 de octubre de 2026, mediante el cual la Corporación acoge el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025 y formula al usuario los requerimientos establecidos en el mismo.

Radicado No. E-29882 del 06 de noviembre de 2025, por medio del cual el usuario solicita el permiso de aprovechamiento forestal para 63 individuos arbóreos a intervenir para le ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo-Meta".

Radicado No. E-34277 del 26 de diciembre de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta a los requerimientos solicitados mediante el oficio No. PM-GA.3.25.11803 del 29 de octubre de 2026.

Radicado 02988 del 5 de febrero de 2026 El usuario anexa tramos de Swinglia a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, detectados como faltantes en campo.

Liquidación de inicio de trámite del 09 de febrero de 2026, por medio del cual la Corporación realiza el cobro por visita de evaluación, con la referencia de pago No. 000000128000002065, por un valor de un millón trescientos veintidós mil setecientos catorce pesos (1.322.714) M/cte.

Radicado No. E-03380 del 10 de febrero de 2026, por medio del cual el usuario allega soporte de pago relacionado a la liquidación con referencia No. 000000128000002065.

Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del proyecto de obra con objeto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

3. LOCALIZACIÓN

El equipo técnico de esta Corporación procedió a realizar la visita técnica de evaluación en respuesta a la solicitud del permiso ambiental para la ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en distintas fuentes de escorrentía. La zona de intervención se encuentra localizada en el sector de la vereda Miralindo, bajo la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de localización de ocupación de cauce.

LOCALIZACION	Coordenadas Magna Sirgas (Origen Nacional)		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Inicio de recorrido	4936714.204	2028978.397	K0+400
P1	4936704,52	2028987,724	Alcantarilla de 36"

LOCALIZACION	Coordenadas Magna Sirgas (Origen Nacional)		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
P2	4936351,726	2029111,754	Alcantarilla de 24"
P3	4935858,904	2029111,049	Alcantarilla de 36"
P4	4935777,179	2029055,637	Alcantarilla de 36"
P5	4935626,672	2029047,086	Alcantarilla de 36"
P6	4935561,76	2029090,183	Alcantarilla de 36"
P7	4935452,803	2028703,822	Alcantarilla de 36"
P8	4935438,765	2029104,984	Alcantarilla de 36"
P9	4935397,511	2029124,307	Alcantarilla de 36"
P10	4935291,453	2029123,844	Alcantarilla de 36"
P11	4935260,221	2029135,283	Alcantarilla de 36"
Final de recorrido	4935201.823	2029185.940	K1+260

Fuente: Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.

Tabla 2. Coordenadas de localización de los individuos arbóreos.

No ind	Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	Predio
1	1	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.152	4.935.238	Vía Miralindo
2	2	Tortolito	*Didymopanax morototoni*	ARALIACEAE	2.029.142	4.935.248	Vía Miralindo
3	3	Mango	*Mangifera indica*	ANACARDIACEAE	2.029.135	4.935.253	Vía Miralindo
4	4	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.125	4.935.269	Vía Miralindo
5	5	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.121	4.935.276	Vía Miralindo
6	6	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.121	4.935.287	Vía Miralindo
7	7	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.128	4.935.290	Propiedad privada
8	8	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.127	4.935.380	Vía Miralindo
9	9	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.120	4.935.392	Vía Miralindo
10	10	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.123	4.935.404	Vía Miralindo
11	11	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.121	4.935.413	Propiedad privada
12	12	Guanábano	*Annona muricata*	ANNONACEAE	2.029.111	4.935.420	Vía Miralindo
13	13	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.109	4.935.423	Vía Miralindo
14	14	Tolú	*Myroxylon balsamum*	FABACEAE - Faboideae	2.029.103	4.935.436	Vía Miralindo
15	15	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.092	4.935.486	Propiedad privada
16	16	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.507	Vía Miralindo
17	17	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.509	Vía

No ind	Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	Predio
							Miralindo
18	18	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.512	Vía Miralindo
19	19	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.094	4.935.518	Vía Miralindo
20	20	Higuerón	*Ficus insipida*	MORACEAE	2.029.048	4.935.632	Propiedad privada
21	21	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.041	4.935.651	Vía Miralindo
22	22	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.041	4.935.652	Vía Miralindo
23	23	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.063	4.935.771	Vía Miralindo
24	24	Guacharaco	*Cupania americana*	SAPINDACEAE	2.029.068	4.935.781	Vía Miralindo
25	25	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.068	4.935.787	Vía Miralindo
26	26	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.067	4.935.791	Vía Miralindo
27	27	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.074	4.935.800	Vía Miralindo
28	28	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.076	4.935.802	Vía Miralindo
29	29	Tuno ferrugineo	*Miconia bubalina*	MELASTOMATACEAE	2.029.085	4.935.814	Vía Miralindo
30	30	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	BIGNONIACEAE	2.029.100	4.935.833	Propiedad privada
31	31	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE	2.029.102	4.935.839	Vía Miralindo
32	32	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.104	4.935.836	Vía Miralindo
33	33	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.113	4.935.849	Vía Miralindo
34	34	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.110	4.935.867	Propiedad privada
35	35	Yarumo	*Cecropia peltata*	URTICACEAE	2.029.174	4.936.001	Propiedad privada
36	36	Cañofistol	*Cassia grandis*	FABACEAE - Caesalpinioideae	2.029.175	4.936.001	Propiedad privada
37	37	Varasanta	*Triplaris americana*	POLYGONACEAE	2.029.174	4.936.001	Propiedad privada
38	38	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.179	4.936.032	Propiedad privada
39	39	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	RUTACEAE	2.029.176	4.936.047	Vía Miralindo
40	40	Matapalo	*Ficus americano*	MORACEAE	2.029.173	4.936.066	Vía Miralindo
41	41	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.165	4.936.091	Vía Miralindo
42	42	Cucharo	*Myrsine*	PRIMULACEAE	2.029.161	4.936.112	Vía

No ind	Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	Predio
			guianensis				Miralindo
43	43	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.158	4.936.119	Vía Miralindo
44	44	Macano	*Terminalia amazonia*	COMBRETACEAE	2.029.154	4.936.118	Propiedad privada
45	45	Anón chirimoyo	*Rollinia edulis*	ANNONACEAE	2.029.160	4.936.138	Propiedad privada
46	46	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.160	4.936.139	Propiedad privada
47	47	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.160	4.936.144	Propiedad privada
48	48	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.159	4.936.146	Propiedad privada
49	49	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.158	4.936.152	Propiedad privada
50	50	Dormidero	*Enterolobium schomburgkii*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.154	4.936.230	Vía Miralindo
51	51	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.151	4.936.240	Vía Miralindo
52	52	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.152	4.936.252	Vía Miralindo
53	53	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.136	4.936.314	Vía Miralindo
54	54	NN	NN	NN	2.029.134	4.936.329	Propiedad privada
55	55	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.131	4.936.328	Vía Miralindo
56	56	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.132	4.936.330	Propiedad privada
57	57	Iguá	*Pseudosamanea guachapele*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.121	4.936.337	Propiedad privada
58	58	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.099	4.936.409	Vía Miralindo
59	59	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.096	4.936.415	Vía Miralindo
60	60	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.096	4.936.415	Vía Miralindo
61	61	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.048	4.936.582	Vía Miralindo
62	62	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.016	4.936.676	Vía Miralindo
63	63	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.017	4.936.676	Vía Miralindo

Fuente: Expediente No. PM-GA.3.37.9.026.003

Ilustración 1. Plano de localización general de las alcantarillas proyectadas.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena.

Ilustración 2. Plano de localización general de los individuos arbóreos.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Teniendo en cuenta que previamente se había realizado la evaluación técnica de la información que reposa en el expediente No. PM-GA.3.37.3.025.069, conforme a lo solicitado mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del citado acto administrativo, el Grupo de Suelo y Subsuelo procedió a efectuar la revisión integral del mencionado expediente, así como la correspondiente visita técnica a las diferentes fuentes de escorrentía identificadas en el área de interés.

Los resultados de dicha evaluación y de la inspección de campo quedaron consignados en el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025. En ese sentido, a continuación, se resaltan los principales aspectos evidenciados:

"(...)

El área de intervención del proyecto se encuentra ubicado en la vereda Miralindo del municipio de Restrepo y tiene una longitud de 1.7 km en los cuales hay 11 alcantarillas de paso de aguas lluvias las cuales se va a reemplazar por estructuras nuevas.

Ilustración 3. Alcantarilladas proyectadas.

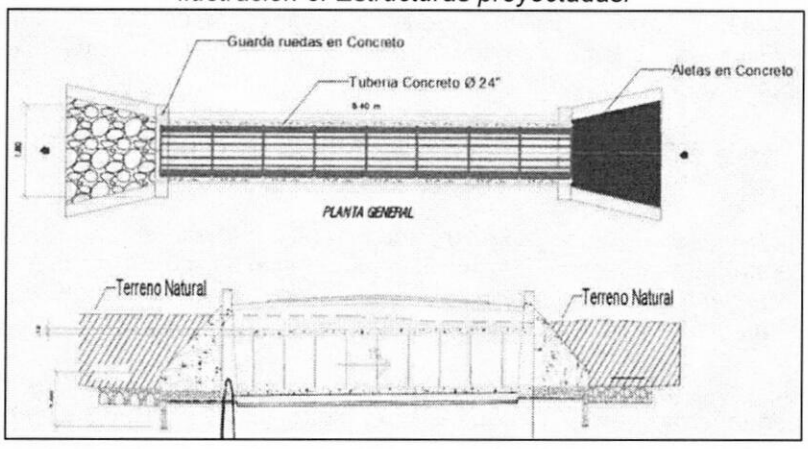
COORDENADAS DE ALCANTARILLAS A CONSTRUIR			
N°	NORTE	ESTE	DIÁMETRO
1	963077,836	1056273,741	36"
2	963201,471	1055920,495	24"
3	963200,076	1055427,286	36"
4	963144,506	1055345,574	36"
5	963135,737	1055194,961	36"
6	963178,777	1055129,937	36"
7	962791,961	1055021,435	36"
8	963193,418	1055006,825	36"
9	963212,698	1054965,512	36"
10	963212,087	1054859,371	36"
11	963223,491	1054828,098	36"

Ilustración 4. Actividades para desarrollar.

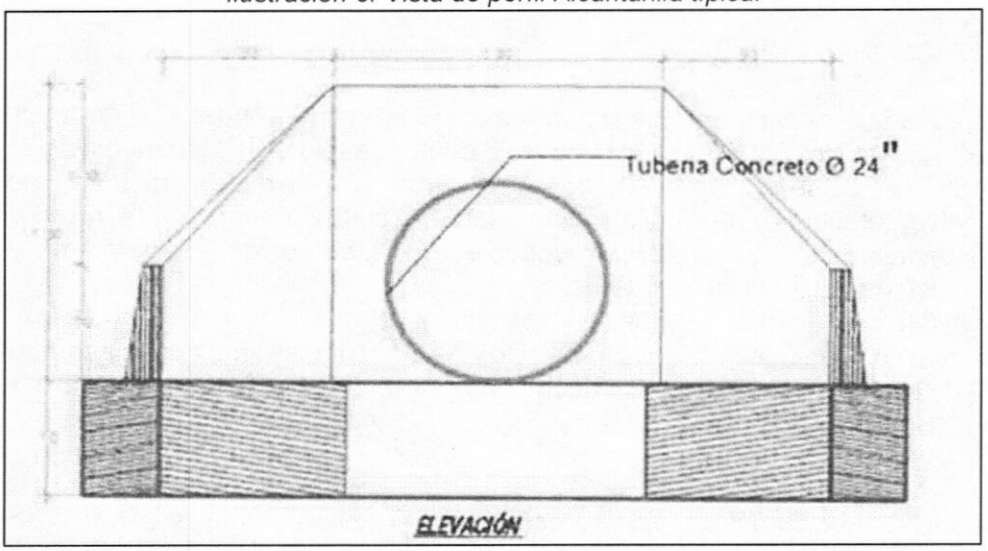
PRESUPUESTO OBRA ESTRUCTURAS
DESMONTES Y DEMOLICIONES
DEMOLICION MECANICA ALCANTARILLAS
TRANSPORTE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES
ESTRUCTURAS
Obras Preliminares
EXCAVACION MECANICA EN CONGLOMERADO INCLUYE CARGUE
SOLADO LIMPIEZA EN CONCRETO 13.5 MPa (2000 PSI)
BOX, ALETAS, MUROS ARMADOS CONCRETO 20.7 MPa (3000 PSI) SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN
CONCRETO CICLOPEO 3000 PSI - 20.7 MPa PIEDRA PROPORCIÓN 60C/40P MEZCLA EN OBRA
TUBERIA CONCRETO REFORZADO 24" CLASE II NTC 401. SUMINISTRO E INSTALACIÓN
TUBERIA CONCRETO REFORZADO 36" CLASE III NTC 401. SUMINISTRO E INSTALACIÓN
RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RIO SIN PROCESAR TAMAÑO MAX 3" SUMINISTRO EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN MECANICA CON EQUIPO PESADO
ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA (4200KGF/CM2,60.000PSI) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE

Fuente: Concepto técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.

Ilustración 5. Estructuras proyectadas.



Fuente: Concepto técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.
Ilustración 6. Vista de perfil Alcantarilla típica.



Fuente: Concepto técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.

El estudio hidrológico e hidráulico realizado por el ingeniero Freddy Johanny García Murillo con MP 25202-145859 CND, menciona lo siguiente para la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

Para la determinación de las áreas se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con observación de las condiciones de drenaje de la zona, el área es un área permeable, por lo cual la escorrentía significativa de la vía corresponderá a un corredor propio del ancho de la vía más una faja de las áreas colindantes con esta.

Por lo anterior, se puede fijar un sistema de bombeo, respecto de cada una de las márgenes, izquierda y derecha a la vía, además del ancho propio de esta, definiendo así mismo, a lo largo de la vía la distancia aferente de cada una de las alcantarillas; obteniendo las correspondientes áreas de drenaje, que definen el caudal de diseño.

Con base en las recomendaciones técnicas de diseño de obras de drenaje vial, las estructuras como alcantarillados pluvial y sumideros, se encuentra en óptimas condiciones y funcionan para evacuar las aguas lluvias de las vías.

Por lo anterior, puede establecerse que las estructuras de alcantarillas a construir, con un diámetro de 24" y 36" tendrá la capacidad de conducción suficiente para el manejo de los flujos de escorrentía en este sector de la vía.
De acuerdo con el análisis realizado por el Área de SIG de Cormacarena, y tras la verificación exhaustiva de las limitantes ambientales presentes en el área de estudio, se ha identificado que los puntos de intervención se encuentran ubicados en suelo rural, suelo suburbano, de expansión y protección en la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta.

De acuerdo con la ubicación de los puntos, el Decreto 2811 de 1974 establece que las rondas hídricas protectoras deben tener un aislamiento de hasta 30 metros. Esto se refiere a una faja paralela a la línea

de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos.

En este contexto, resulta pertinente resaltar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Restrepo, aprobado mediante el Acuerdo No. 027 del 10 de diciembre de 2018, establece las directrices para el desarrollo ordenado del territorio.

Este instrumento legal define las características y condiciones específicas de las diferentes zonas del municipio, incluyendo aquellas visitadas, integrando criterios de sostenibilidad y planeación estratégica. Estas disposiciones reflejan un compromiso institucional con el ordenamiento del territorio y la preservación del medio ambiente, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible.

Ilustración 7. Plano de Soporte Ambiental.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena.

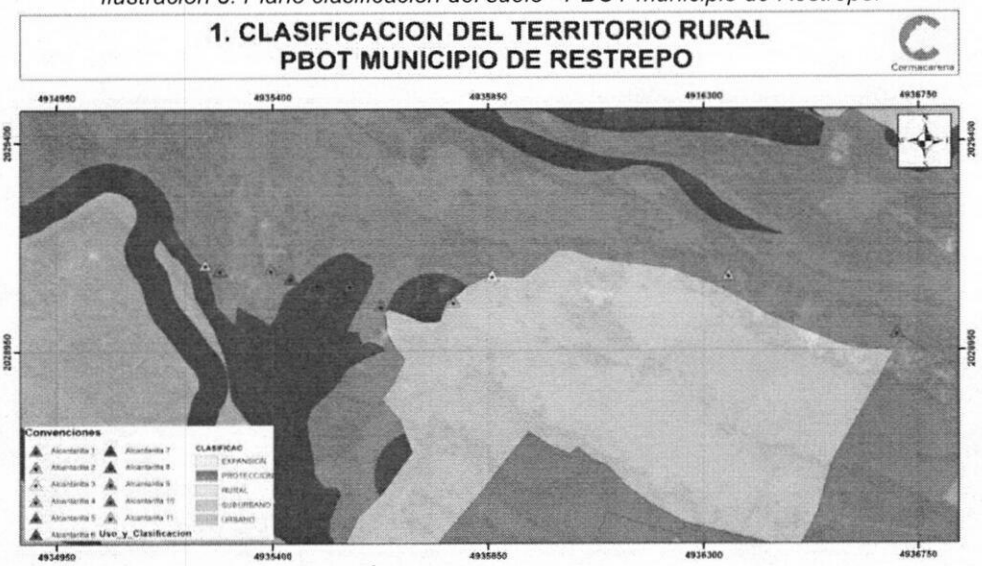
Artículo 19°. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA: Área delimitada del territorio que como su nombre lo dice está destinada para la Expansión del área urbana a diferencia del área urbana no cuentan con infraestructura vial ni con redes de servicios públicos domiciliarios, pero que por su cercanía y colindancia con el perímetro o área urbana tienen factibilidad para acceder a dichos servicios públicos. Dicha incorporación se hará durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial a través del correspondiente instrumento de gestión.

Mientras esta clase de suelo no sea incorporada al suelo urbano a esta clase de suelo podrá desarrollar usos propios del suelo rural NO suburbano.
Artículo 20°. SUELO SUBURBANO: Área delimitada perteneciente al área rural donde se mezclan los usos urbanos y rurales. Este tipo de suelo puede ser desarrollado con restricciones de uso, intensidad y densidad igualmente se deben garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios ya se por las empresas prestadoras del servicio legalmente constituidas o a través del autoabastecimiento siempre y cuando cuenten con las debidas autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental.

Artículo 22°. SUELO DE PROTECCION: Áreas ubicadas en cualquier parte del territorio municipal que, por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, de infraestructura, de utilidad pública o zonas con amenazas naturales o creadas deben ser protegidas. Su delimitación y protección será

establecida en todas las actuaciones urbanísticas que se pretendan desarrollar en el territorio. Hacen parte del suelo de protección aquellas áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Ilustración 8. Plano clasificación del suelo - PBOT municipio de Restrepo.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena.

Artículo 25°. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y AMBIENTAL: Se consideran como las áreas de especial importancia estratégica y ambiental, las siguientes:

3. Rondas Hidráulicas de los cuerpos de agua Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" una vez sea publicada por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplica para la totalidad del territorio municipal y se considerará como parte integral del soporte ambiental urbano y rural.
Artículo 26°. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS: Las medidas a considerar para los suelos de protección deberán ser concordantes con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y las normas que la sustituyan o complementen. Estas buscan:

- *Mantener las áreas forestales protectoras con cobertura boscosa1.*
- *Proteger los Terrenos con pendientes superiores a 100% (45°).*
- *Proteger la flora silvestre.*
- *Cumplir las disposiciones relacionadas con el control de incendios, de plagas y quemas.*
- *Velar por el cumplimiento de los usos definidos por el POMCA del Río Guatiquía conforme a lo establecido en el acto administrativo de adopción del mismo y el presente acuerdo.*

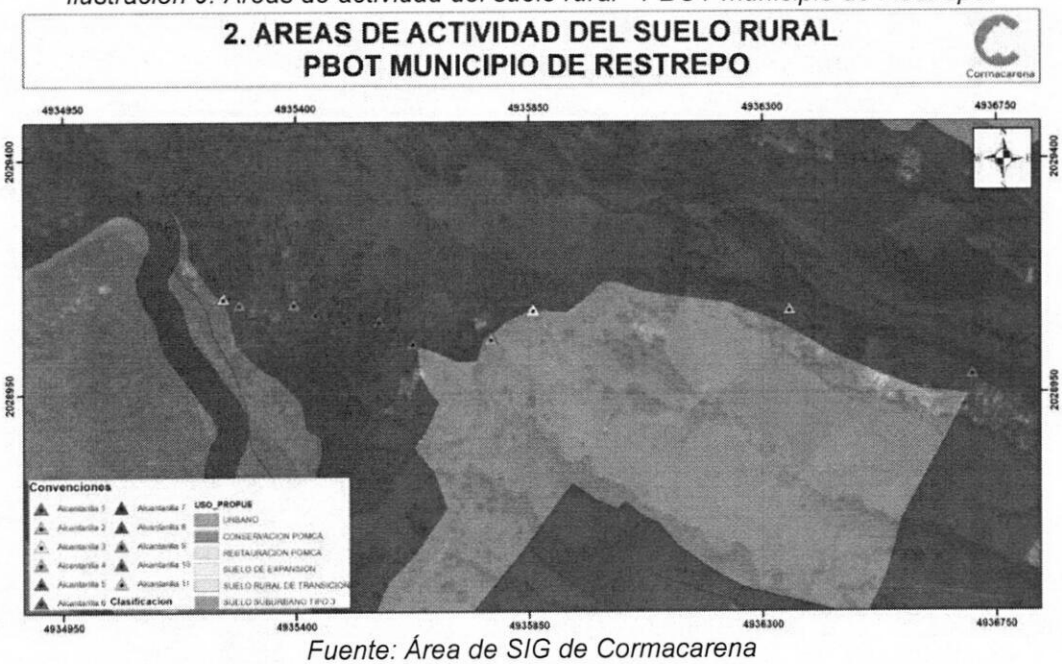
Artículo 27°. RÉGIMEN DE USOS PARA LAS AEIA: Si bien las Área Especiales de Importancia Ambiental (AEIA) son considerados suelos de protección, el régimen de usos para aquellas que no cuentan con su respectivo Plan de Manejo, será el siguiente.

- *Uso Principal: Actividades de reforestación, investigación, recreación pasiva, usos sostenibles de los recursos naturales renovables y los demás que vayan en concordancia con los objetivos de*

conservación de las AEIA.

- *Uso Prohibido: Desarrollos Urbanísticos*

Ilustración 9. Areas de actividad del suelo rural - PBOT municipio de Restrepo.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena

Artículo 28°. SUELOS DE PROTECCIÓN POR PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS POMCA. Áreas de manejo especial:

Cuencas Hidrográficas - Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatiquía - POMCA Tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica constituye determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 numeral 1, literal b de la Ley 388 de 1997. Dado lo anterior, en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatiquía, adoptado mediante Resolución Conjunta No. 003 de diciembre 7 de 2010., constituyen determinante para el PBOT los siguientes aspectos en la formulación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL: La Resolución No. 003 de diciembre 7 de 2010 "Por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Microcuenca Hidrográfica del Río Guatiquía y se dictan otras disposiciones", localizada en los municipios de Fómeque, San Juanito, El Calvario, Villavicencio, Restrepo, Cumaral y Puerto López, establece dentro de la zonificación ambiental, para el Municipio de Restrepo las áreas destinadas a la Conservación, Preservación y Restauración, que constituyen determinante ambiental.

- *CONSERVACION Definidas como las zonas que se orientan al manejo de tierras en las cuales se debe prolongar los valores ambientales que son el soporte de la productividad primaria del ecosistema en procura de favorecer la prestación de servicios ambientales, armonizando los usos orientados a la conservación.*
- *RESTAURACIÓN Define las tierras en las cuales se deberá propender por el restablecimiento de las propiedades y características perdidas, debido a su alto deterioro a consecuencia de fenómenos naturales, usos y manejos inadecuados y en donde este deterioro genera focos que crecerán*

afectando ecosistemas aledaños. Teniendo en cuenta lo anterior dichas áreas deberán incorporase y especializarse en el PBOT como suelo de protección[2].

Ilustración 10. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA río Guatiquia - Zonificación Ambiental.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena

Artículo 135°.SUELO DE PROTECCIÓN POR GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES: Las consideraciones que se dan a continuación constituyen determinantes ambientales y son condicionantes en el desarrollo de los suelos descritos en los artículos subsiguientes. Parágrafo: La determinación de las medidas de mitigación estructurales o no estructurales para los suelos descritos a continuación, estarán sujetas a la elaboración de los estudios detallados los cuales se priorizarán de acuerdo a la concertación con la corporación ambiental

Artículo 136°. SUELO DE PROTECCIÓN PARA ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA EN LA ZONA RURAL: Constituyen suelo rural de protección en condición de amenaza:

INUNDACIONES; Son las extensiones con potencialidad de ocurrencia de Inundaciones por desborde de la quebrada Salinas y los ríos Upín, Caney y quebradas menores que drenan las planicies de los eventos aluvio-torrenciales del Upín, Caney y Salinas. Los suelos superficiales son de tendencia arcillosa con alta potencialidad de encharcamiento que limita su uso para las actividades pecuarias. Estas áreas para su inclusión en un plan de desarrollo y/o un POT, deben ser objeto de estudios detallados en concordancia con el Decreto Ley 1807 para su viabilidad e implementación.

Ilustración 11. Amenazas por fenómenos naturales inundación - PBOT municipio de Restrepo.



Fuente: Área de SIG de Cormacarena

De acuerdo con el análisis detallado de la información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la corporación, se ha determinado que las obras en cuestión se ubican dentro de suelo Rural. Tras una evaluación exhaustiva de las limitantes ambientales, se concluye que no existe una restricción ambiental significativa que impida la construcción de once (11) alcantarillas, en beneficio del proyecto "mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta".

Dado que la intervención corresponde a un mejoramiento vial y no a una nueva construcción; se deben adoptar las medidas de manejo necesarias para mitigar los riesgos potenciales derivados de la actividad, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, sin implicaciones a la comunidad aledaña.

(...)"

Ahora bien, de acuerdo con la evaluación realizada por el profesional competente, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025, acogido mediante el Oficio No. PM-GA.3.25.11803 del 29 de octubre de 2026, se determinó que, una vez revisada la documentación allegada dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce solicitado por el municipio de Restrepo, se evidenció que para la ejecución de las obras proyectadas es necesario contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único.
En consideración a lo anterior, y como resultado de la evaluación del expediente No. PM-GA.3.37.3.025.069, se hace necesario que el usuario amplíe y complemente la información técnica presentada, con el fin de continuar con el análisis del trámite solicitado. En consecuencia, se requiere al municipio de Restrepo, identificado con NIT No. 800098199-1, allegar a esta Corporación la siguiente información:

1. Planos general del proyecto de mejoramiento vial, en formato digital (DWG)
2. Informe técnico constructivo de las obras de drenaje trasversal de tubería de 36".
3. Radicar la documentación técnica y jurídica necesaria para el inicio de trámite de

aprovechamiento forestal único; toda vez que, de no presentarse la información completa, no será posible continuar con la evaluación del trámite de ocupación de cauce; es necesario resaltar, que hasta tanto no se tenga la viabilidad en el aprovechamiento forestal, no se continua con la evaluación del permiso de ocupación de cauce.
4. En caso de intervenir predios privados para el mejoramiento de la vía, deberá presentar el certificado de tradición y libertad con fecha de generación no mayor a tres (3) meses, con la respectiva autorización de los propietarios.

En atención a lo anterior, el usuario mediante radicado No. E-34277 del 26 de diciembre de 2025 allegó a esta Corporación la información solicitada, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce. Dentro de la documentación presentada se incluye lo siguiente:

1. Plano de localización de las alcantarillas proyectadas.
2. Diseños de alcantarillas correspondientes a diámetros de 24" y 36".
3. Oficio de certificación donde informa que para la ejecución del mejoramiento de la vía no se necesita intervenir predios privados.
4. Constancia de radicación previa de la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación.

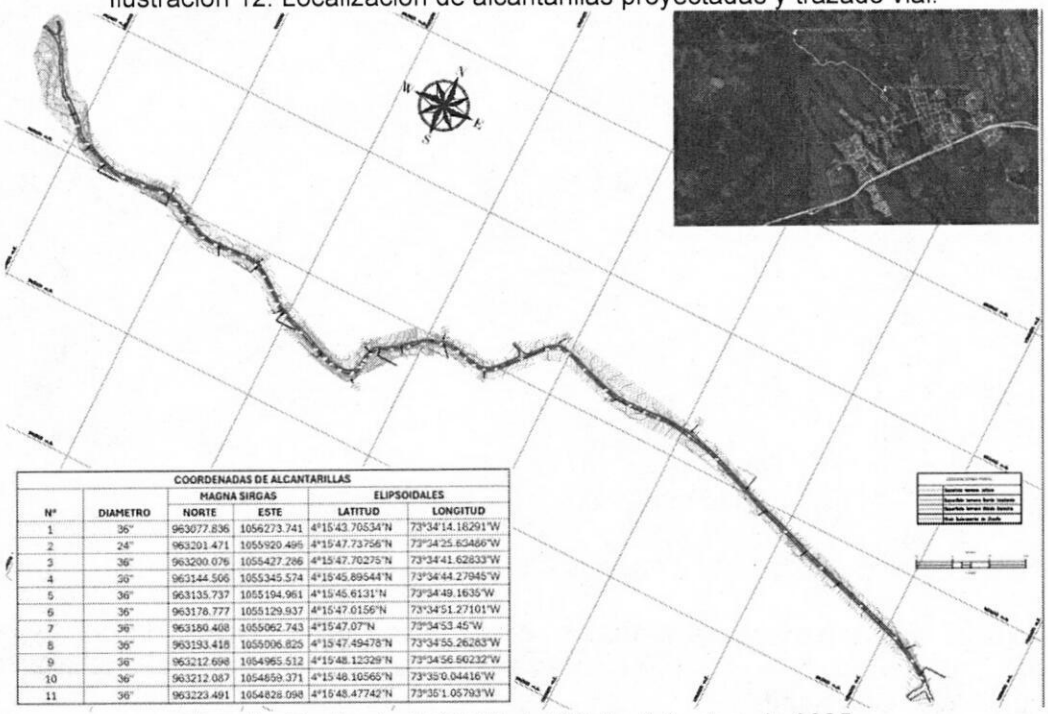
Con base en lo anterior, se procede a realizar la evaluación técnica de la documentación allegada por el usuario, con el fin de verificar la información presentada y determinar su viabilidad dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Una vez revisada la documentación presentada por el usuario mediante radicado No. E-34277 del 26 de diciembre de 2025, se realiza el análisis técnico de la información aportada, con el fin de verificar su coherencia, suficiencia y pertinencia frente a los requerimientos efectuados por la Corporación dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce. En este sentido, se procede a evaluar los siguientes aspectos:

1. Localización de las alcantarillas

El usuario allega plano de localización de las alcantarillas proyectadas dentro del tramo vial objeto de intervención. De acuerdo con la revisión de la información presentada, se identifican los puntos donde se plantea la instalación de las estructuras de drenaje transversal, las cuales tienen como finalidad permitir el adecuado paso de las aguas de escorrentía superficial y evitar afectaciones a la vía proyectada.

Ilustración 12. Localización de alcantarillas proyectadas y trazado vial.



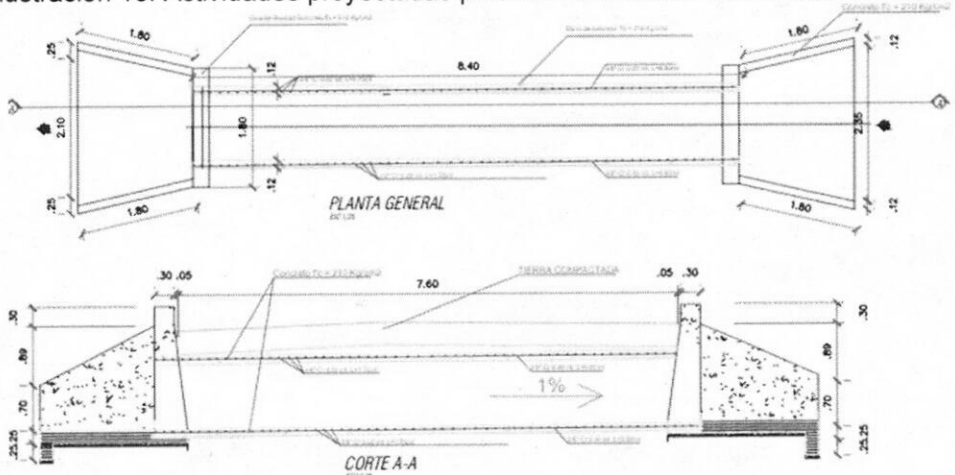
COORDENADAS DE ALCANTARILLAS					
		MAGNA SIRGAS		ELIPSOIDALES	
N°	DIAMETRO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	36"	963077.836	1056273.741	4°15'43.70534"N	73°34'14.18291"W
2	24"	963201.471	1055920.495	4°15'47.73756"N	73°34'25.63466"W
3	36"	963200.076	1055427.286	4°15'47.70275"N	73°34'41.62833"W
4	36"	963144.506	1055345.574	4°15'45.89544"N	73°34'44.27945"W
5	36"	963135.737	1055194.961	4°15'45.6131"N	73°34'49.1635"W
6	36"	963178.777	1055129.937	4°15'47.0156"N	73°34'51.27101"W
7	36"	963180.408	1055062.743	4°15'47.07"N	73°34'53.45"W
8	36"	963193.418	1055006.825	4°15'47.49478"N	73°34'55.26263"W
9	36"	963212.698	1054965.512	4°15'48.12329"N	73°34'56.60232"W
10	36"	963212.087	1054859.371	4°15'48.10565"N	73°35'0.04416"W
11	36"	963223.491	1054828.098	4°15'48.47742"N	73°35'1.05793"W

Fuente: Radicado E-34277 del 26 de diciembre de 2025.

2. Diseños de alcantarillas de 36"

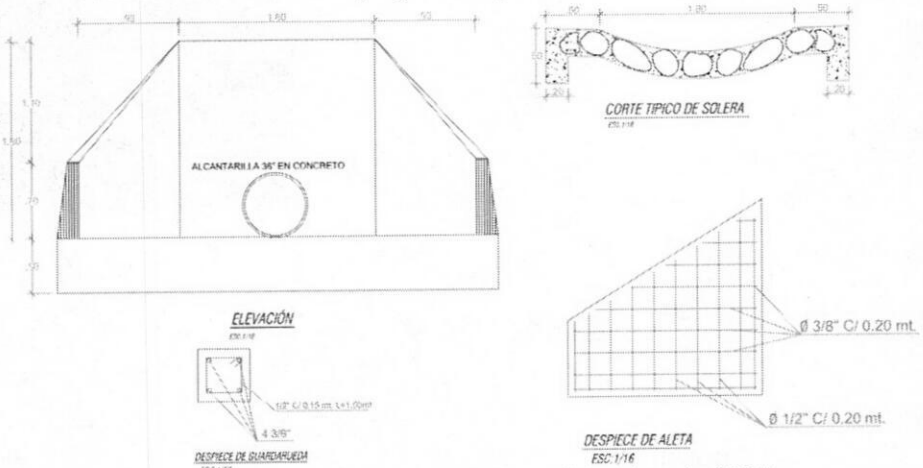
Se presenta la documentación correspondiente a los diseños de alcantarillas con diámetros de 36". Una vez revisada la información técnica allegada, se evidencia que dichos diseños corresponden a estructuras de drenaje transversal destinadas a la conducción de aguas de escorrentía, las cuales deberán garantizar la continuidad hidráulica de las corrientes superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.

Ilustración 13. Actividades proyectadas para la construcción de alcantarillas de 36"



Fuente: Radicado E-34277 del 26 de diciembre de 2025.

Ilustración 14. Diseño proyectado para alcantarillas de 36".



Fuente: Radicado E-34277 del 26 de diciembre de 2025.

3. Certificación de no ocupación de espacio público

El usuario allega certificación mediante la cual se indica que para la ejecución de las obras proyectadas no se requiere la ocupación de espacios privados adicionales, en relación con la localización de las obras y la intervención proyectada.

Ilustración 15. Certificado emitido por secretaria de Planeación.

CERTIFICACIONES

FR-GERIS-01
V. 01
APROBACIÓN
28-06-2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

CERTIFICA:

Que el proyecto denominado con el objeto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO CON LA VEREDA MIRALINDO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"** e identificado con código BPIN 2025005500024.– SGR, y el cual se encuentra aprobado por planeación departamental, para su construcción no realizara ocupación de espacios privados, todas las eras a intervenir en obra son públicas.

Para la intervención del aprovechamiento forestal si contempla intervención de espacios privados, y las certificaciones con sus respectivos anexos fueron radicados previamente a CORMACARENA cumpliendo lo requerido por la respectiva lista de chequeo de la corporación.

Dado en el municipio de Restrepo, departamento del Meta a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente.

MANUEL ENRIQUE GUERRERO ALBARRACÍN
Secretario de Planeación de Restrepo

Proyecto: Genderson Aristo Rincon Calderón
Cargo: Profesional Universitario
Revisó: Manuel Enrique Guerrero Albarracín
Cargo: Secretario de Planeación de Restrepo

Fuente: Radicado E-34277 del 26 de diciembre de 2025.

4.2. EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL

4.2.1. De la justificación técnica de cambio de uso del suelo

Según la evaluación del componente de obra civil del proyecto "*El proyecto en mención contempla la restitución de once (11) alcantarillas con diámetros de 24" y 26", en reemplazo de las estructuras existentes a lo largo del tramo vial evaluado. De acuerdo con la revisión de la información técnica allegada y las observaciones realizadas durante las visitas de campo, se concluye que las alcantarillas actualmente instaladas presentan deficiencias tanto hidráulicas como estructurales, asociadas principalmente a procesos de colmatación por acumulación de sedimentos y material vegetal, deterioro físico de las estructuras y limitada capacidad de conducción. Estas condiciones inciden negativamente en el adecuado manejo de las aguas superficiales y en el funcionamiento del drenaje vial, generando riesgos de acumulación de escorrentía y posibles afectaciones a la estabilidad de la vía.*

Así mismo, durante la inspección de campo se evidenció la presencia de obras empíricas destinadas a la conducción de aguas lluvias, las cuales en la actualidad se encuentran parcialmente obstruidas o en condiciones inadecuadas de funcionamiento. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de implementar soluciones hidráulicas técnicamente diseñadas, que permitan garantizar el libre flujo de las aguas de escorrentía, optimizar el sistema de drenaje transversal de la vía y reducir el riesgo de afectaciones asociadas a la acumulación o desbordamiento de las aguas superficiales.

No obstante, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones observadas en el área de intervención, los cuerpos de agua identificados corresponden principalmente a drenajes naturales intermitentes o de baja magnitud, asociados a procesos de escorrentía superficial. Durante la visita técnica no se evidenciaron afectaciones ambientales significativas ni impactos negativos sobre el cauce natural o sus respectivas rondas hídricas que pudieran comprometer la dinámica hídrica del sector.

En este contexto, la sustitución de las estructuras existentes por alcantarillas con diámetros de 24" y 36" se configura como una alternativa técnicamente viable, orientada a mejorar la capacidad hidráulica del sistema de drenaje, garantizar la adecuada conducción de las aguas superficiales y optimizar las condiciones de estabilidad y funcionalidad del tramo vial intervenido.

De acuerdo con las condiciones evaluadas en el área de intervención y con base en los criterios técnicos definidos para este tipo de obras de drenaje transversal, se considera que la implementación de las alcantarillas propuestas permitirá mantener la continuidad hidráulica de los drenajes existentes, favoreciendo el adecuado manejo de las aguas de escorrentía sin generar alteraciones significativas en la dinámica natural de los flujos hídricos presentes en el área"

El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara obras de utilidad pública e interés social las relacionadas con la infraestructura de transporte. El proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, que en una longitud de 1.7 km, incluye además de las obras típicas de mejoramiento, la sustitución de alcantarillas constituye una obra de **utilidad pública e interés social**, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.
La intervención requiere la tala de 63 árboles situados a lado y lado de la vía, donde interfieren con las obras de drenaje (descoles) necesarios para preservar la cinta vial a mejorar y las obras complementarias que garanticen el funcionamiento de la vía y su duración, lo cual se encuentra justificado por el interés general y la necesidad de asegurar la transitabilidad permanente.

CORMACARENA puede otorgar permisos de aprovechamiento forestal en áreas de ronda cuando la

intervención esté asociada a una obra de utilidad pública e interés social, como el mejoramiento de una vía rural con sustitución de alcantarillas por *box culverts*. Este soporte jurídico se encuentra en la Constitución Política (arts. 58 y 79), la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, que facultan a las autoridades ambientales para autorizar el uso de recursos naturales en proyectos de infraestructura, siempre que se cuente con licencia ambiental y/o permisos menores, estudios técnicos, medidas de compensación y se pague la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable TCAFM, asegurando así el equilibrio entre el desarrollo vial y la protección de los recursos naturales. Los cuales son el objeto del presente concepto técnico.

La cantidad de árboles requeridos para el aprovechamiento forestal, es de 63 individuos arbóreos, todos ubicados en el derecho de vía fuera de las cercas de propiedad privada.

Con respecto a la justificación técnica de cambio de uso del suelo: se concluye que el aprovechamiento forestal solicitado es necesario para realizar el proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en una longitud de 1.7 km, localizado en jurisdicción del municipio de restrepo, departamento del Meta, que incluye las obras típicas de mejoramiento de la vía terciaria, lo cual lo constituye una obra de utilidad pública e interés social, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

4.2.2. Del tipo de solicitud de aprovechamiento forestal

El Auto de inicio PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2025 expediente PM-GA.3.37.9.26.003, lo considera como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, situación comprensible porque primero, así viene la solicitud y segundo en la revisión de la lista de chequeo previa al análisis de la información se cuentan y revisan de manera general que los documentos correspondan al trámite y no se evalúa de fondo la solicitud ni la documentación, sin embargo posterior a la visita de campo se considera que se trata de un aprovechamiento forestal único por las siguientes razones:

a- El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1: Clases de aprovechamiento forestal: a*) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

- Se aplica cuando el área completa cambia de vocación (Adecuación y mejoramiento de una vía Pública).
- Se justifica en proyectos de utilidad pública e interés social.
- No se limita a un árbol puntual, sino a un conjunto de individuos en un área varios árboles en cerca viva, en zonas de ronda de las alcantarillas y vía a adecuar.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.1 Definiciones:

"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El concepto de árboles aislados se limita a árboles individuales, se justifica por generar riesgo o afectación puntual (un árbol que amenaza con caer sobre una vivienda). No aplica cuando se trata de un proyecto mayor de infraestructura pública, con excepción de demostrar que todos fueron plantados o que pertenecen a especies no nativas.

Para el caso concreto, la adecuación de una vía con construcción de sistema de drenaje que protege la cinta vial, considerados como infraestructura mejor y de mayor duración a la existente, la constituyen en una obra de utilidad pública e interés social, lo que encaja directamente en la definición de Aprovechamiento Forestal Único.

- La intervención no se limita a un árbol puntual, sino a varios individuos entre o en cercas vivas, rondas y regeneración natural, lo cual excede el ámbito de "árboles aislados"

- El área pasará de vocación forestal o sombrío a uso vial, lo que constituye un cambio de aptitud del suelo, otra causal de Aprovechamiento Único.

Se concluye entonces con base en la visita al sitio, y en la legislación ambiental vigente que el tipo de aprovechamiento forestal debe ser único y no de árboles aislados, por lo cual nos referiremos en adelante a esta categoría.

4.2.3. Con relación a la documentación presentada como soporte de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Con radicado 29882 del 6 de noviembre de 2015 la Alcaldía de Restrepo entregó los documentos relacionados con el aprovechamiento forestal, consistentes en: formulario único nacional, Plan de aprovechamiento forestal, Actas de autorización y certificados de tradición y libertad, Listado de individuos de aprovechamiento forestal formato xls y kmz, inventario de árboles, registro fotográfico, salidas gráficas de uso del suelo en medio magnéticos. Los documentos relacionados con la obra civil ya habían sido entregados y procesados por la Subdirección de Gestión Ambiental iniciada con el radicado e-22164 del 13 de agosto del 2025 y que figura en el expediente 3.37.3.025.069. Proceso en el cual se requirió el trámite del permiso de aprovechamiento forestal

La documentación del aprovechamiento forestal está respaldada con la Firma de la Ingeniera forestal, su matrícula profesional, y certificado de vigencia de la misma, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería COPNIA, el cual se valida como parte de la evaluación realizada.

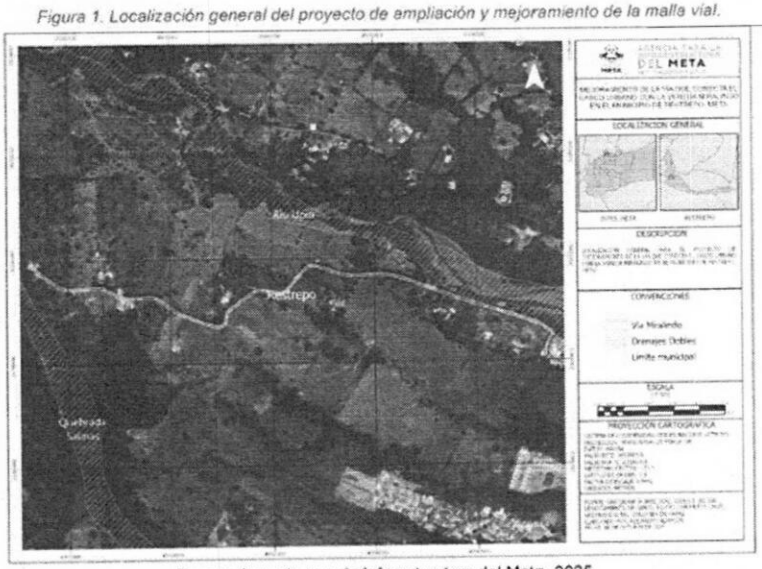
El documento Plan de aprovechamiento forestal fechado el 31 de octubre de 2025, presenta la documentación complementaria que se sintetizan en el siguiente cuadro:

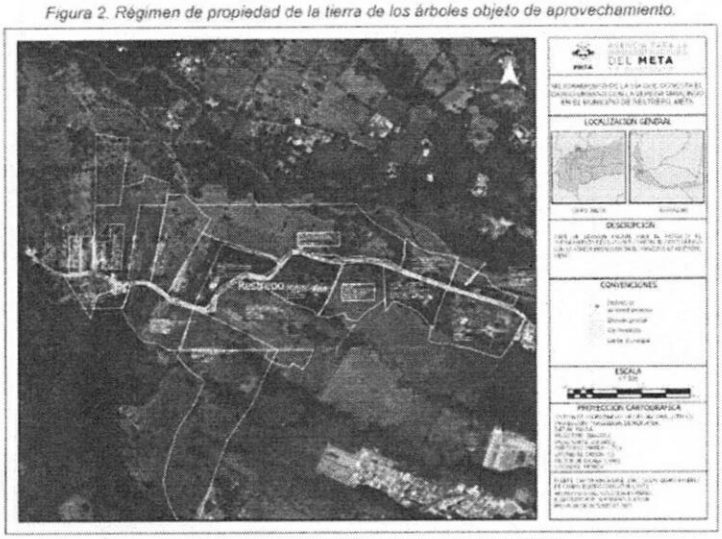
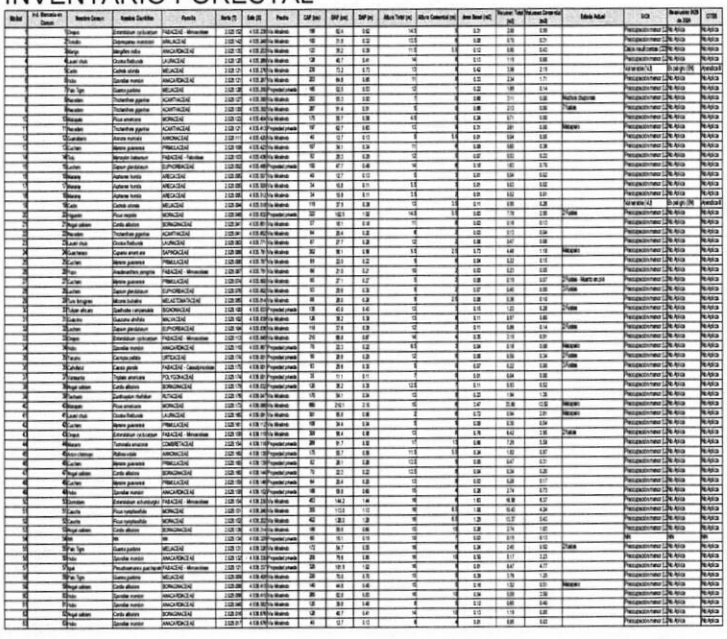
Tabla 3. DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
INTRODUCCIÓN: El documento "*contiene la información necesaria para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal en el marco*	Adecuado para la obra a realizarse	NO CUMPLE, pero actualizable

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
del proyecto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, en el municipio de Restrepo, Meta", identificado con BPIN 2025005500024. Este proyecto no solo busca mejorar la infraestructura vial, sino también fortalecer la conectividad territorial, lo cual es fundamental para dinamizar la economía local, facilitar el acceso de las comunidades rurales a servicios básicos y promover la integración social. Además, una mejor conectividad contribuye al desarrollo del turismo ecológico y comunitario, al facilitar el acceso a zonas de alto valor paisajístico y ambiental, como las que caracterizan la región de Restrepo y sus veredas. Esto puede generar nuevas oportunidades de empleo, incentivar la conservación de los recursos naturales y posicionar al municipio como un destino emergente dentro del ecoturismo regional. (….)"	Sin embargo, se refiere equivocadamente a arboles aislados situación que debe subsanarse antes del inicio de las obras, presentando una actualización del plan de aprovechamiento forestal que incluya las observaciones y correcciones aquí realizadas.	en poco tiempo.
OBJETIVOS "Realzar el inventario al 100 % de los. individuos arbóreos presentes en el área de influencia directa del proyecto vial, con el fin de registrar y caracterizar los 63 árboles sujetos a intervención, todos ubicados en espacio público, como parte del trámite" Realizar la estimación del volumen total de madera en pie presente en el área objeto de intervención, con el fin de dimensionar técnicamente el recurso forestal disponible, establecer criterios de manejo sostenible y garantizar que el aprovechamiento se realice bajo parámetros que minimicen el impacto ecológico. Describir el plan de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos presentes en el área de intervención, incorporando medidas de seguridad, técnicas de tala dirigida y protocolos de manejo que aseguren la conservación de la estructura ecológica del territorio, la protección de la fauna silvestre y la eficiencia en la extracción de recursos. Proponer las medidas de compensación a realizar por el aprovechamiento forestal de 63 individuos arbóreos, considerando criterios de biodiversidad, restauración ecológica y conectividad ecosistémica, mediante la entrega de material vegetal nativo que contribuya a la recuperación de coberturas vegetales, la recarga hídrica y el fortalecimiento de procesos de ecoturismo y desarrollo comunitario.	Contiene los elementos técnicos requeridos para la evaluación del trámite.	CUMPLE
1.2 ALCANCE (…) "El estudio forestal contempla la caracterización técnica de los individuos arbóreos ubicados en el área de intervención directa del proyecto, todos localizados en espacio público. O en el lindero En total, se identificaron 63 árboles sujetos a aprovechamiento, distribuidos a lo largo del trazado vial proyectado. La intervención forestal responde exclusivamente a las necesidades técnicas de la obra pública,	Contiene el alcance requerido	CUMPLE

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1.3.-MARCO DE REFERENCIA LEGAL. "*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obra públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante (..)* "	El documento presentado cita como marco de referencia legar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 específico ARBOLES **LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS,** cuando la obra a realizarse es El mejoramiento de la vía que comunica al casco urbano con la Vereda Caney alto Oriental donde están dispuestos los individuos arbóreos solicitados, ver aparte 4.3.2. Del tipo de solicitud de aprovechamiento forestal y actualizar el documento de plan de aprovechamiento forestal presentado. La imprecisión no interfiere en la evaluación realizada por CORMACARENA y en el resultado de esta, sin embargo, el documento de plan de aprovechamiento forestal debe actualizarse.	NO CUMPLE Es necesario actualizar el plan de aprovechamiento forestal en este aparte.
2.1 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO	Adecuada se presenta registro de 63 árboles georreferenciados uno a uno, ubicación en imágenes de satélite y archivos kmz y dwg disponibles para el cruce de información.	CUMPLE

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ESTUDIO TÉCNICO FR-GERIS-08 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024 *Figura 1. Localización general del proyecto de ampliación y mejoramiento de la malla vial.*  Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta, 2025		La documentación y ubicación fueron validadas en campo y el componente SIG de CORMACARENA
2.2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA El documento menciona que todo el proyecto se realizará tocando algunos predios de propiedad privada y sobre el espacio público, aledaños a la vía terciaria existente y objeto de la adecuación y mejoramiento. Se anexa relación gráfica y documental requerida de la ubicación de los árboles en los predios y via pública y permisos de los propietarios colindantes para la intervención, junto con la documentación de los certificados de tradición y libertad requeridos. 	Contiene la información solicitada, en medio físico y magnético	CUMPLE

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ESTUDIO TÉCNICO FR-GEBIS-08 V: 01 APROBACION: 25-06-2024 19 *Figura 2. Régimen de propiedad de la tierra de los árboles objeto de aprovechamiento.*  Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta, 2025.		CUMPLE
2.3 CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA	Completa adecuada para el sitio y para ubicar la obra en el contexto ecológico de la región	CUMPLE
INVENTARIO FORESTAL 	El inventario forestal realizado cumple con los parámetros legales contemplados en la legislación actual vigente. Se verificaron en campo identificación de especies, datos dasométricos como diámetro y altura, estado fitosanitario y georeferenciación. la coincidencia fue superior al 90% por lo cual se valida el inventario realizado salvo que debe incluirse la Swinglia mencionada, en el presente documento que es parte del análisis realizado por CORMACARENA.	CUMPLE
ESPECIES ARBÓREAS VEDADES Y/O AMENAZADAS De las 35 especies revisadas que agrupan todo el inventario	Con respecto a la resolución 126 de 2024	CUMPLE

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
forestal realizado y solicitado solamente se encuentra la especie cedrela odorata en la categoría de vulnerable	la única especie del listado considerada como en peligro es el Cedro Cedrela Odorata. La verificación realizada confirma lo reportado en el documento de plan de aprovechamiento forestal presentado	
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Se realiza una adecuada zonificación ambiental de cada uno de los árboles en las clasificaciones del POMCA del río Guatiquía.	CUMPLE
Tabla 17. Individuos por categoría de POMCA Río Guatiquía CATEGORÍA POMCA RÍO GUATIQUIA / INDIVIDUOS / ESPECIES Zonas para la agricultura y ganadería intensiva / 36 / 22 Zonas para la agricultura y ganadería semiintensiva / 14 / 12 Conservación / 13 / 9 Fuente: Agencia para la Infraestructura del Meta, 2025.	Según el POMCA 13 de los árboles solicitados se e encuentran en zona de conservación.	CUMPLE
APROVECHAMIENTO FORESTAL	El documento describe adecuadamente las labores, momentos, herramientas, equipos a utilizar en las labores de aprovechamiento forestal	CUMPLE
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	No se tiene prevista la comercialización, por lo cual los residuos vegetales no serán objeto de movilización, se propone utilizarlo en actividades del proyecto o entregarlo a la comunidad. El informe final de aprovechamiento forestal deberá incluir el destino final dado a la madera y a los residuos vegetales anexos como hojas, ramas etc. El informe debe contener el acta de entrega a los propietarios de los predios.	CUMPLE
MEDIDAS DE SEGURIDAD MITIGACIÓN Y PERSONAL	Se debe recordar que cualquier incidente es única y exclusivamente responsabilidad del beneficiario del permiso por lo cual todas las precauciones, certificaciones plan de contingencia, plan de emergencias ya presentado debe ser socializado con todas las cuadrillas de trabajo.	CUMPLE
PROPUESTA DE REPOSICIÓN FORESTAL	No Cumple con la metodología de la Resolución 0582 de 2021 de CORMACARENA. L a medida de compensación se calcula como parte del presente análisis.	N/A
FAUNA	FICHA PAGA 4.4.2. PROYECTO 2 PROTECCIÓN DE FAUNA-ACCIONES A EJECUTAR	CUMPLE

CONTENIDO		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
	INCLUIR DENTRO DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
EPÍFITAS	No hay ninguna mención en la documentación sobre el manejo y traslado de epífitas, abundantes en algunos de los individuos objeto de la tala.		NO CUMPLE
REGISTRO FOTOGRÁFICO	El documento de plan de aprovechamiento forestal No contiene un registro fotográfico uno a uno de los arboles La Alcaldía municipal allego a cormacarena el registro fotográfico de árboles y en campo se realizó la misma actividad a los individuos objeto de la revisión. Es necesario incorporar el registro fotográfico al plan de aprovechamiento forestal para que sirva de guía a la cuadrilla de Tala.		CUMPLE

Con relación a la documentación presentada, se concluye que es suficiente para en conjunto soportar todos los datos requeridos para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, sin embargo, con relación al Documento denominado Plan de Aprovechamiento forestal, debe ser actualizado integrando las observaciones realizadas en el presente documento, y presentarlo a Cormacarena antes de la realización del aprovechamiento forestal, el documento debe ser la guía para las cuadrillas de tala.

5. DESARROLLO DE LA VISITA

Teniendo en cuenta que previamente se había realizado la evaluación técnica de la información que reposa en el expediente No. PM-GA.3.37.3.025.069, conforme a lo solicitado mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del citado acto administrativo, el Grupo de Suelo y Subsuelo procedió a efectuar la revisión integral del mencionado expediente, así como la correspondiente visita técnica a las diferentes fuentes de escorrentía identificadas en el área de interés.

Los resultados de dicha evaluación y de la inspección de campo quedaron consignados en el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.

Ahora bien, de manera complementaria se realizó una nueva verificación *in situ* el día 20 de enero de 2026, en la cual se evidenció que las estructuras hidráulicas existentes presentan fisuras visibles, así como condiciones de obstrucción y colmatación que afectan su adecuado funcionamiento. De igual forma, se observó que la dimensión de la tubería instalada no es la adecuada para las condiciones hidráulicas del sector, toda vez que de manera recurrente el material de arrastre (sedimentos, material vegetal y residuos) queda represado, generando reducción en la capacidad de conducción y dificultando el tránsito normal del flujo de agua.

Adicionalmente, se identificó que estas condiciones incrementan el riesgo de desbordamientos puntuales, especialmente durante eventos de precipitación intensa, lo que podría derivar en afectaciones sobre la vía y áreas aledañas, así como en procesos de socavación y deterioro progresivo de la infraestructura.

La visita fue realizada en compañía del ingeniero Genderson, funcionario de la Alcaldía Municipal, quien manifestó que, para el desarrollo de las actividades de mejoramiento vial proyectadas, no se requiere la adquisición de predios privados. Lo anterior, en razón a que el proyecto no contempla la ampliación de la vía existente, sino el mejoramiento de la misma y la intervención y reconstrucción de las estructuras hidráulicas en los mismos puntos donde actualmente se encuentran emplazadas, los cuales corresponden a espacio público.

Con relación al componente forestal se revisó el 90% de los individuos arbóreos solicitados, desde el No. 1, se verifican al azar medidas de diámetro, altura, identificación taxonómica y ubicación, se realiza el registro fotográfico y se diligencia el acta respectiva, cuyo original se entrega al apoyo del grupo suelo y subsuelo de CORMACARENA, La coincidencia tanto en medidas dasométricas, como en ubicación e identificación de los especímenes solicitados fue muy alta. El registro fotográfico ilustra parte del trabajo de validación realizado.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

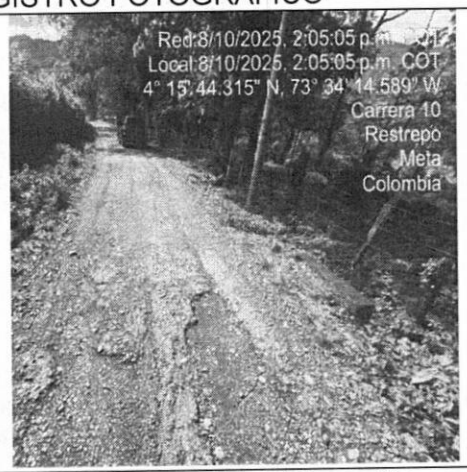


Foto 1. Tramo vial de intervención.

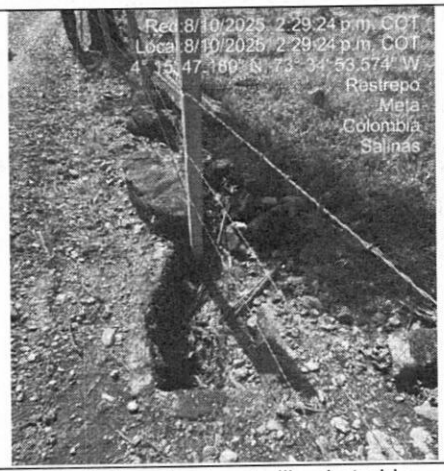


Foto 2. Encole alcantarilla obstruida.

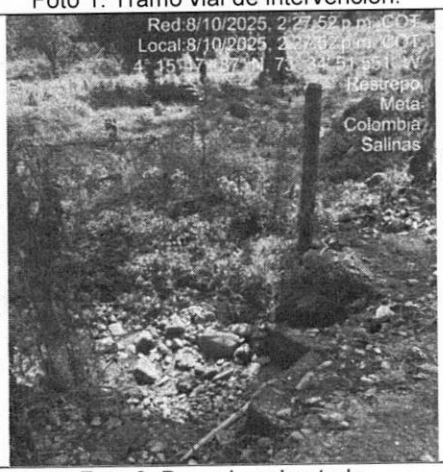


Foto 3. Descole colmatado.

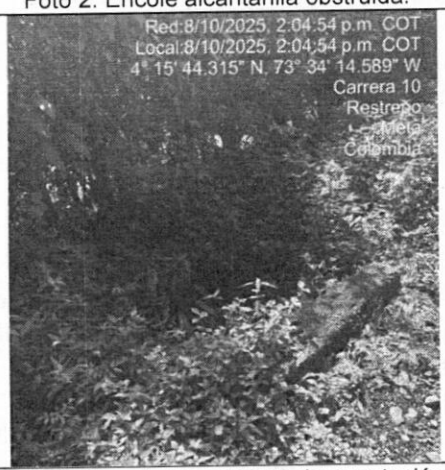
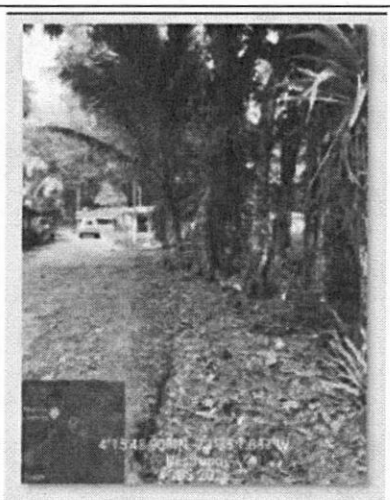
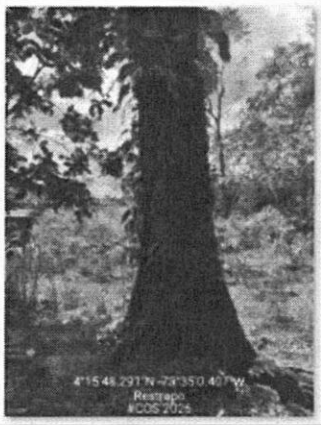


Foto 4. Alcantarilla cubierta de vegetación.

	
Foto 5. Alcantarilla obstruida.	Foto 6. Estado general de las obras hidráulicas.

Fuente: Concepto técnico No. PM-GA.3.44.25.2075 del 22 de octubre de 2025.

	
Foto 7 y 8 ejemplar 1 Enterolobium cyclocarpum	
	
Foto 9 y 10 ejemplar 4 Ocotea floribunda	

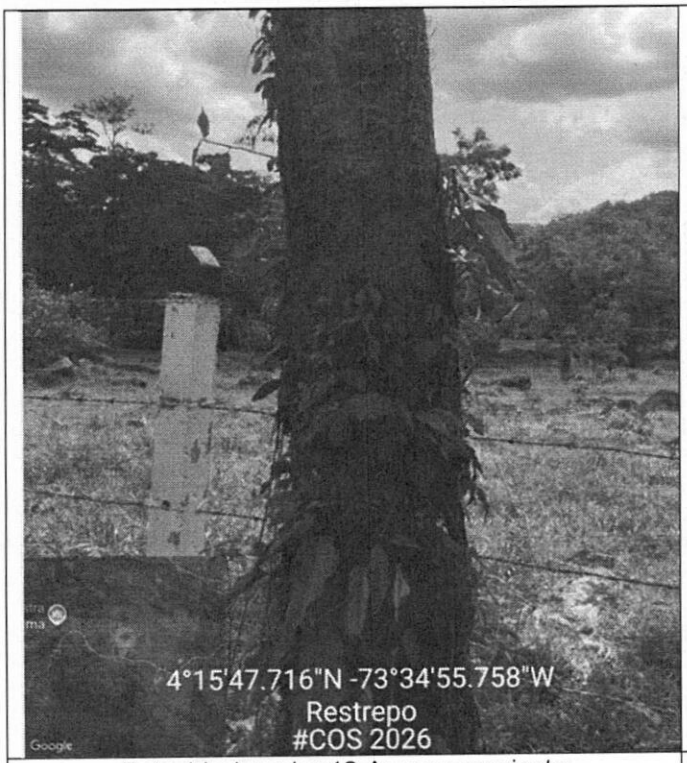


Foto 11 ejemplar 12 Annona muricata

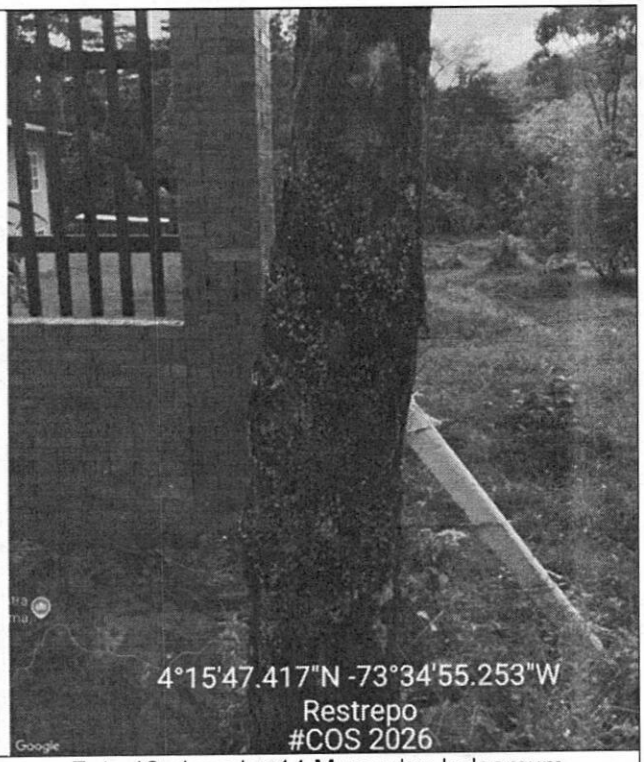


Foto 12 ejemplar 14 Myroxylon balsamum



Foto 13 ejemplar 19 Cedrela odorata

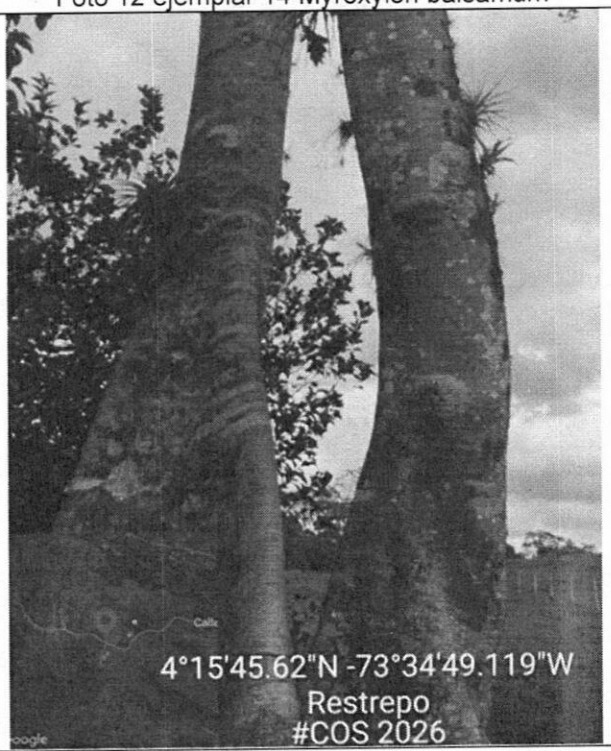


Foto 14 ejemplar 20 Ficus insipida



Foto 15 ejemplar 23 Ocotea floribunda

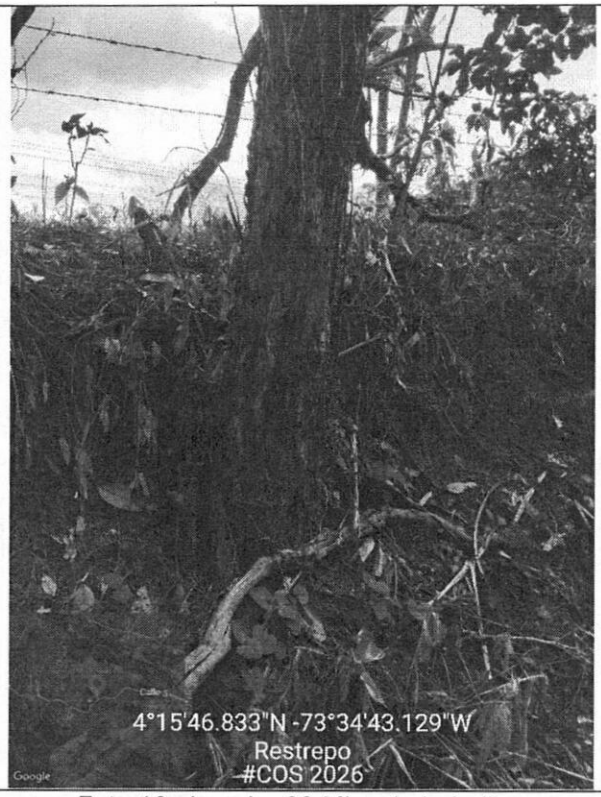


Foto 16 ejemplar 29 Miconia bubalina

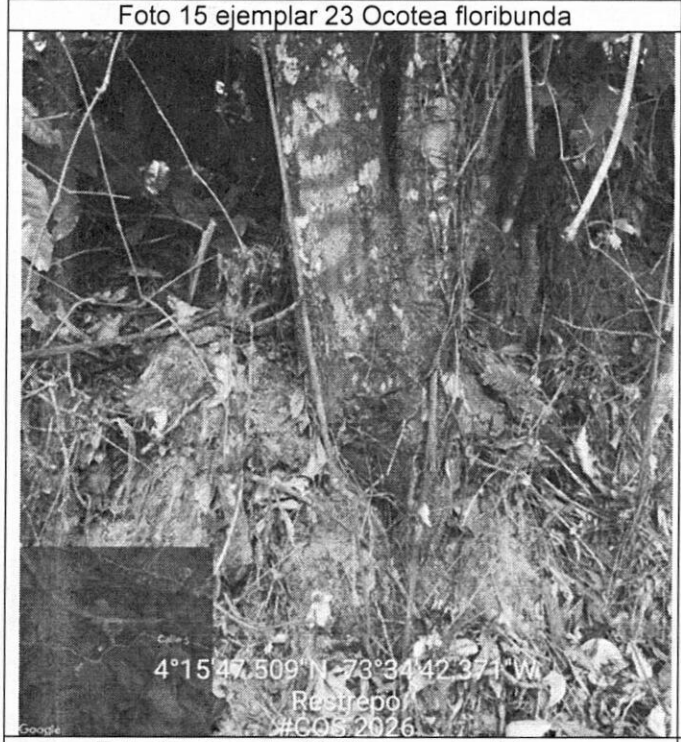


Foto 17 ejemplar 32 Sapium glandulosum

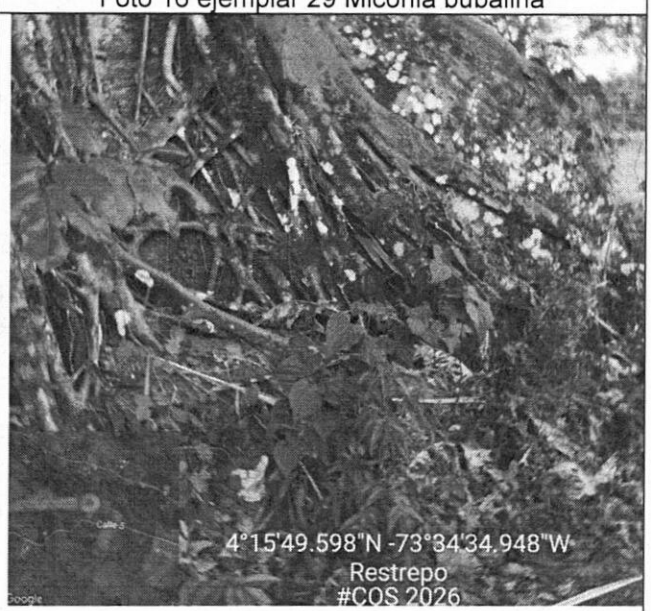


Foto 18 ejemplar 40 Ficus americana



Foto 19 ejemplar 44 Terminalia amazonia

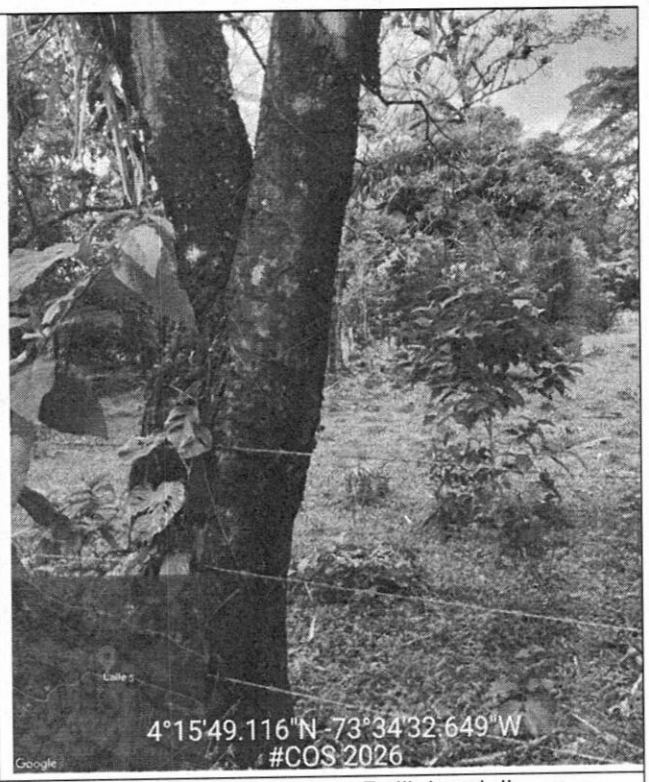


Foto 20 ejemplar 45 Rollinia edulis

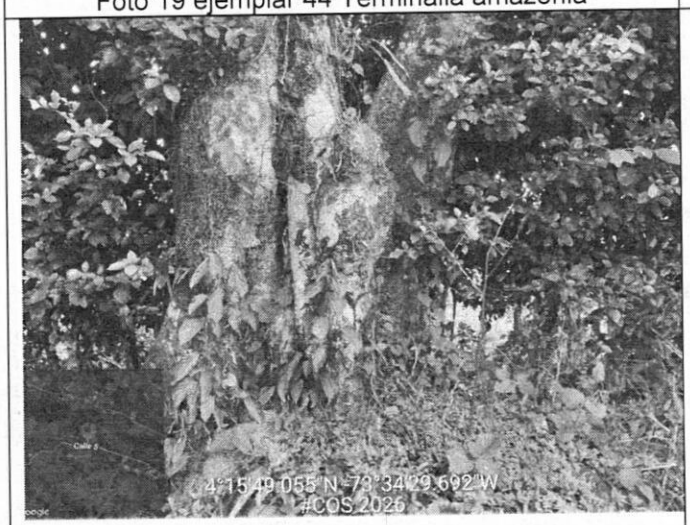


Foto 21 ejemplar 50 Enterolobium schomburgkii

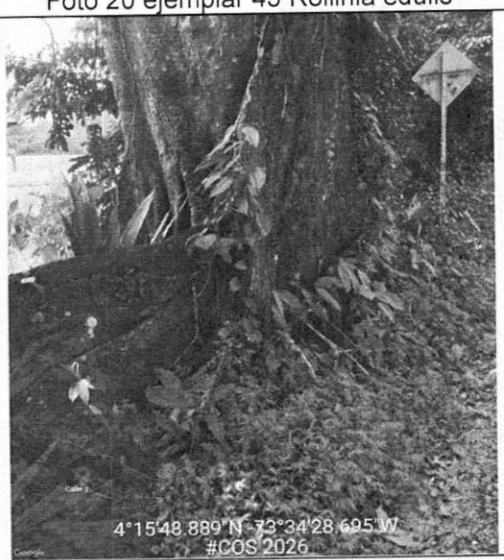


Foto 22 ejemplar 52 Ficus nymphaeifolia

	
Foto 23 ejemplar Spondias mombin, 57 Pseudosamanea guachapele	Foto 24 59 Cordia alliodora

7. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.1663 del 22 de agosto de 2025 y del Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2026, esta Corporación procedió a realizar la revisión y evaluación de la documentación que reposa en los expedientes No. PM-GA.3.37.3.025.069 y PM-GA.3.37.9.026.003.

De manera complementaria, se llevó a cabo la correspondiente inspección técnica en campo sobre diferentes fuentes de escorrentía superficial localizadas a lo largo del tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, en jurisdicción del municipio de Restrepo, con el fin de verificar las condiciones hidráulicas y ambientales del área de intervención, así como evaluar la viabilidad técnica de la construcción de once (11) alcantarillas proyectadas dentro del marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo".

7.1. Con respecto a la ocupación de cauce.

El proyecto en mención contempla la restitución de once (11) alcantarillas con diámetros de 24" y 36", en reemplazo de las estructuras existentes a lo largo del tramo vial evaluado. De acuerdo con la revisión de la información técnica allegada y las observaciones realizadas durante las visitas de campo, se concluye que las alcantarillas actualmente instaladas presentan deficiencias tanto hidráulicas como estructurales, asociadas principalmente a procesos de colmatación por acumulación de sedimentos y material vegetal, deterioro físico de las estructuras y limitada capacidad de conducción. Estas

condiciones inciden negativamente en el adecuado manejo de las aguas superficiales y en el funcionamiento del drenaje vial, generando riesgos de acumulación de escorrentía y posibles afectaciones a la estabilidad de la vía.

En conclusión, de acuerdo con los hallazgos evidenciados durante la verificación *in situ*, se determina que las estructuras hidráulicas existentes presentan deficiencias funcionales asociadas a fisuras, obstrucción, colmatación y su dimensionamiento de la tubería, lo cual limita la adecuada conducción del flujo hídrico y favorece la acumulación de material de arrastre. Estas condiciones incrementan la probabilidad de desbordamientos y afectaciones sobre la vía y su entorno, especialmente durante eventos de alta precipitación, por lo que se hace necesario su rediseño y adecuación conforme a las condiciones hidráulicas reales del sector.

Así mismo, en el marco de la visita técnica, el ingeniero representante de la Alcaldía Municipal manifestó que no se requiere la adquisición de predios privados para la ejecución del proyecto, toda vez que las intervenciones se desarrollarán sobre el trazado vial existente. Esta información es consistente con lo evidenciado en los diseños presentados, en los cuales se contempla el mejoramiento de la vía sin ampliación de su sección transversal, así como la reconstrucción de las estructuras hidráulicas en los mismos puntos actualmente ocupados.

Finalmente, se precisa que dicha información fue ratificada mediante oficio allegado por la entidad territorial, en el cual se certifica que el proyecto no implica afectación a predios privados y que las obras se ejecutarán íntegramente dentro del espacio público existente.

No obstante, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones observadas en el área de intervención, los cuerpos de agua identificados corresponden principalmente a drenajes naturales intermitentes o de baja magnitud, asociados a procesos de escorrentía superficial. Durante la visita técnica no se evidenciaron afectaciones ambientales significativas ni impactos negativos sobre el cauce natural o sus respectivas rondas hídricas que pudieran comprometer la dinámica hídrica del sector.

En este contexto, la sustitución de las estructuras existentes por alcantarillas con diámetros de 24" y 36" se configura como una alternativa técnicamente viable, orientada a mejorar la capacidad hidráulica del sistema de drenaje, garantizar la adecuada conducción de las aguas superficiales y optimizar las condiciones de estabilidad y funcionalidad del tramo vial intervenido.

De acuerdo con las condiciones evaluadas en el área de intervención y con base en los criterios técnicos definidos para este tipo de obras de drenaje transversal, se considera que la implementación de las alcantarillas propuestas permitirá mantener la continuidad hidráulica de los drenajes existentes, favoreciendo el adecuado manejo de las aguas de escorrentía sin generar alteraciones significativas en la dinámica natural de los flujos hídricos presentes en el área.

Es de vital importancia que el usuario dé estricto cumplimiento a las recomendaciones, lineamientos y especificaciones técnicas formuladas por los profesionales responsables de los diseños y de los estudios geotécnicos, hidráulicos y estructurales, toda vez que dichos insumos constituyen el soporte técnico del proyecto y garantizan la estabilidad de las obras, el adecuado comportamiento del cauce, la seguridad de la infraestructura vial y la prevención de riesgos asociados a fallas estructurales, procesos de socavación, inundaciones o afectaciones al entorno y a la comunidad.

Una vez realizada la visita técnica los días 08 de octubre de 2025 y 20 de enero de 2026 y la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente PM-GA.3.37.3.025.104 y PM-GA.3.37.9.026.003, esta Corporación Ambiental concluye que, es técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre diferentes fuentes de escorrentía para la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta". Solicitado por el municipio de Restrepo, identificado con Nit. 800.098.199-1, a través de su representante legal., en las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas de localización ocupación de cauce.

LOCALIZACION	Coordenadas Magna Sirgas (Origen Nacional)		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Inicio de recorrido	4936714.204	2028978.397	K0+400
P1	4936704,52	2028987,724	Alcantarilla de 36"
P2	4936351,726	2029111,754	Alcantarilla de 24"
P3	4935858,904	2029111,049	Alcantarilla de 36"
P4	4935777,179	2029055,637	Alcantarilla de 36"
P5	4935626,672	2029047,086	Alcantarilla de 36"
P6	4935561,76	2029090,183	Alcantarilla de 36"
P7	4935452,803	2028703,822	Alcantarilla de 36"
P8	4935438,765	2029104,984	Alcantarilla de 36"
P9	4935397,511	2029124,307	Alcantarilla de 36"
P10	4935291,453	2029123,844	Alcantarilla de 36"
P11	4935260,221	2029135,283	Alcantarilla de 36"
Final de recorrido	4935201.823	2029185.940	K1+260

Fuente: Expediente No. PM-GA.3.37.3.025.069.

El tiempo que se otorga para la utilización del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, será de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Se deja expresa constancia de que la autorización otorgada corresponde única y exclusivamente a las actividades de mejoramiento de la vía sobre el trazado existente, así como a la rehabilitación y/o reconstrucción de las estructuras hidráulicas en los puntos actualmente intervenidos. En consecuencia, no se aprueba en ninguna circunstancia la ampliación de la vía existente ni la ejecución de obras dentro de predios privados. En el evento en que, durante la ejecución del proyecto, surja la necesidad de realizar intervenciones adicionales que impliquen ampliación del corredor vial o afectación de áreas de carácter privado, el interesado deberá informarlo previamente a la Corporación y adelantar los trámites correspondientes para la evaluación, autorización y/o modificación del permiso, según aplique.

Es de aclarar que, no se autoriza, en ninguna circunstancia desviar el cauce ni cerrar brazos hídricos secundarios. Así mismo no se deberán dejar montículos de material en el centro de los cauces con el fin de evitar afectaciones de socavación de estructuras de protección y erosión de las márgenes de la fuente hídrica.

Se resalta que, no se podrá realizar extracción de material aluvial en el cauce de la corriente hídrica a intervenir, en zonas o sectores para el desarrollo de las obras propuestas en diversas fuentes hídricas

en el tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en jurisdicción del municipio de Restrepo, Meta, que no cuenten con título minero ni licencia ambiental para tal fin. En ninguna circunstancia se autoriza el retiro y/o comercialización de este material, en las áreas que no estén autorizadas aguas arriba y aguas abajo del sitio a intervenir.

7.1.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

El presente permiso de ocupación de cauce se aprueba única y exclusivamente sobre diversas fuentes hídricas para la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta".

La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales del canal en donde se ejecutará el proyecto.

Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en la margen o aguas abajo del sector de influencia de las fuentes hídricas, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de esta Corporación.

El solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá construir la obra conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras o la realización de ítems no previstos para la ejecución de las obras diversas fuentes hídricas en el tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas previas a su ejecución.

El solicitante del permiso de ocupación de cauce y/o ronda, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución de las obras en diversas fuentes hídricas en el tramo vial que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en jurisdicción del municipio de Restrepo Meta, en las coordenadas descritas anteriormente. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación del proyecto.

El solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por la interventoría de la obra para tal fin.

El solicitante deberá abstenerse de disponer dentro de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos.

El solicitante deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional

adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras

El solicitante deberá adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva.

Para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de las alcantarilladas y de la vía proyectada, no se permitirá el uso de agua proveniente de fuentes superficiales ni subterráneas sin que previamente se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la autoridad ambiental competente.

En caso de requerirse recurso hídrico para el desarrollo de las actividades propias de la fase constructiva del proyecto, el municipio de Restrepo deberá tramitar y obtener, con anterioridad al inicio de las obras, el permiso de concesión de aguas de carácter temporal, conforme a la normatividad ambiental vigente.

No se autoriza el establecimiento de pasos provisionales, temporales o auxiliares a través de las rondas de las fuentes hídricas a intervenir. Así mismo, no es viable ni permitido modificar el trazado ni el eje de la vía definida para el proyecto.

El solicitante deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo.

Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción y posterior operación del proyecto, es de responsabilidad única y exclusiva del solicitante del permiso de ocupación de cauce.

7.1.2. REQUERIMIENTOS PREVIOS

El solicitante del permiso de ocupación de cauce y ronda deberá allegar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adopte el presente concepto técnico, la siguiente documentación:

1. Un CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras.

2. EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, implementado la construcción de once (11) alcantarillas en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta".

3. Un INFORME TÉCNICO DETALLADO, en el cual se establezca de manera clara, precisa y debidamente soportada la metodología constructiva a implementar, incluyendo el manejo temporal del cauce durante la ejecución de las actividades, la demolición de las alcantarillas existentes, y las medidas técnicas y operativas orientadas a garantizar la continuidad y seguridad del tránsito vehicular mientras se desarrollan las obras. Así mismo, deberá

especificarse el sitio de disposición final del material resultante de la demolición, indicando el procedimiento de manejo, transporte y disposición, el cual deberá corresponder a un lugar debidamente autorizado, evitando cualquier afectación a la ronda hídrica, al cuerpo de agua y a áreas ambientalmente sensibles.

7.1.3. REQUERIMIENTOS POSTERIORES

Una vez culminados los trabajos correspondientes a las obras propuestas en diversas fuentes hídricas, ubicado en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, el solicitante del permiso de ocupación de cauce y ronda deberá radicar ante Cormacarena la siguiente información y documentación:

1. (1) INFORME EJECUTIVO donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados y cuantificación de estos, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, soportada con anexo fotográfico avalado por el interventor y/o supervisor, coordenada de inicio y coordenada final de las obras realizadas, registro fotográfico donde se evidencie el estado inicial y el estado final de la zona intervenida y planos AS BUILT firmados de las actividades ejecutadas.

2. Copia del ACTA DE TERMINACIÓN del contrato o constancia de terminación total del proyecto.

3. EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, implementado para la ejecución de las obras propuestas sobre diversas fuentes hídricas en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta; incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales con sus respectivos soportes, y relacionando el personal a cargo del cumplimiento.

4. El INFORME RESPECTO AL PLAN DE CONTINGENCIAS planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de contingencias que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también describir de manera concreta la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.

5. Presentar el CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL del material resultante de las actividades de demolición de las alcantarillas existentes, expedido por el sitio debidamente autorizado, en el cual se acredite que dicho material fue dispuesto conforme a la normatividad ambiental vigente. En ningún caso se permitirá la disposición del material en predios aledaños, rondas hídricas, cuerpos de agua, áreas de drenaje o zonas ambientalmente sensibles.

7.2. CONCEPTO TÉCNICO APROVECHAMIENTO FORESTAL

7.2.1. De la justificación técnica de cambio de uso del suelo

El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara obras de utilidad pública e interés social las relacionadas con la infraestructura de transporte. El proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo, localizado en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta,

que en una longitud de 1.7 km, incluye además de las obras típicas de mejoramiento, la sustitución de alcantarillas constituye una obra de **utilidad pública e interés social**, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

La intervención requiere la tala de 63 árboles situados a lado y lado de la vía, donde interfieren con las obras de drenaje (descoles) necesarios para preservar la cinta vial a mejorar y las obras complementarias que garanticen el funcionamiento de la vía y su duración, lo cual se encuentra justificado por el interés general y la necesidad de asegurar la transitabilidad permanente.

CORMACARENA puede otorgar permisos de aprovechamiento forestal en áreas de ronda cuando la intervención esté asociada a una obra de utilidad pública e interés social, como el mejoramiento de una vía rural con alcantarillas. Este soporte jurídico se encuentra en la Constitución Política (arts. 58 y 79), la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, que facultan a las autoridades ambientales para autorizar el uso de recursos naturales en proyectos de infraestructura, siempre que se cuente con licencia ambiental y/o permisos menores, estudios técnicos, medidas de compensación y se pague la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable TCAFM, asegurando así el equilibrio entre el desarrollo vial y la protección de los recursos naturales. Los cuales son el objeto del presente concepto técnico.

Con respecto a la justificación técnica de cambio de uso del suelo: se concluye que el aprovechamiento forestal solicitado es necesario para realizar el proyecto de mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en una longitud de 1.7 km, localizado en jurisdicción del municipio de restrepo, departamento del Meta, que incluye las obras típicas de mejoramiento de la vía terciaria, lo cual lo constituye una obra de utilidad pública e interés social, en tanto que garantiza la movilidad rural, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

7.2.2. Del tipo de solicitud de aprovechamiento forestal

El Auto de inicio PS-GJ.1.2.64.26.0200 del 19 de febrero de 2025 expediente PM-GA.3.37.9.26.003, lo considera como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, situación comprensible porque primero, así viene la solicitud y segundo en la revisión de la lista de chequeo previa al análisis de la información se cuentan y revisan de manera general que los documentos correspondan al trámite y no se evalúa de fondo la solicitud ni la documentación, sin embargo posterior a la visita de campo se considera que se trata de un aprovechamiento forestal único por las siguientes razones:

b- El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1: Clases de aprovechamiento forestal: a*) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o* ***cuando existan razones de utilidad pública e interés social.*** *Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

- Se aplica cuando el área completa cambia de vocación (Adecuación y mejoramiento de una vía Pública).
- Se justifica en proyectos de utilidad pública e interés social.
- No se limita a un árbol puntual, sino a un conjunto de individuos en un área varios árboles en cerca viva, en zonas de ronda de las alcantarillas y vía a adecuar.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.1 Definiciones:

"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El concepto de árboles aislados se limita a árboles individuales, se justifica por generar riesgo o afectación puntual (un árbol que amenaza con caer sobre una vivienda). No aplica cuando se trata de un proyecto mayor de infraestructura pública, con excepción de demostrar que todos fueron plantados o que pertenecen a especies no nativas.

Para el caso concreto, la adecuación de una vía con construcción de sistema de drenaje que protege la cinta vial, considerados como infraestructura mejor y de mayor duración a la existente, la constituyen en una obra de utilidad pública e interés social, lo que encaja directamente en la definición de Aprovechamiento Forestal Único.

- La intervención no se limita a un árbol puntual, sino a varios individuos entre o en cercas vivas, rondas y regeneración natural, lo cual excede el ámbito de "árboles aislados"

- El área pasará de vocación forestal o sombrío a uso vial, lo que constituye un cambio de aptitud del suelo, otra causal de Aprovechamiento Único.

Se concluye entonces con base en la visita al sitio, y en la legislación ambiental vigente que el tipo de aprovechamiento forestal debe ser único y no de árboles aislados.

7.2.3. Con relación a la documentación presentada como soporte de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Con radicado 29882 del 6 de noviembre de 2015 la Alcaldía de Restrepo entregó los documentos relacionados con el aprovechamiento forestal, consistentes en: formulario único nacional, Plan de aprovechamiento forestal, Actas de autorización y certificados de tradición y libertad, Listado de individuos de aprovechamiento forestal formato xls y kmz, inventario de árboles, registro fotográfico, salidas gráficas de uso del suelo en medio magnéticos. Los documentos relacionados con la obra civil ya habían sido entregados y procesados por la Subdirección de Gestión Ambiental iniciada con el radicado e-22164 del 13 de agosto del 2025 y que figura en el expediente 3.37.3.025.069. Proceso en el cual se requirió el trámite del permiso de aprovechamiento forestal

El documento Plan de aprovechamiento forestal fechado el 31 de octubre de 2025, presenta la documentación complementaria, y salvo algún ajuste contiene la información solicitada para el tipo de aprovechamiento forestal que se otorgue, por lo cual se emite el aval técnico al documento presentado previo complemento de las observaciones realizadas en el análisis de la información que son de pocas, forma y no de fondo que impidan el análisis efectuado.

Con base en las consideraciones anteriores se otorga permiso de aprovechamiento forestal único para los sesenta y tres especímenes de la tabla a continuación.

Tabla 5. Listado de los 63 ejemplares arbóreos autorizados.

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
1	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.152	4.935.238	0.62	14.5	2.88
2	Tortolito	*Didymopanax morototoni*	ARALIACEAE	2.029.142	4.935.248	0.32	13.5	0.70
3	Mango	*Mangifera indica*	ANACARDIACEAE	2.029.135	4.935.253	0.39	11.5	0.90
4	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.125	4.935.269	0.41	14	1.19
5	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.121	4.935.276	0.73	13	3.56
6	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.121	4.935.287	0.65	11	2.34
7	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.128	4.935.290	0.53	12	1.69
8	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.127	4.935.380	0.93	7	3.11
9	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.120	4.935.392	0.91	5	2.13
10	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.123	4.935.404	0.56	4.5	0.71
11	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.121	4.935.413	0.63	13	2.61
12	Guanábano	*Annona muricata*	ANNONACEAE	2.029.111	4.935.420	0.13	5	0.04
13	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.109	4.935.423	0.34	11	0.65
14	Tolú	*Myroxylon balsamum*	FABACEAE - Faboideae	2.029.103	4.935.436	0.29	12	0.53
15	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.092	4.935.486	0.48	14	1.63
16	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.507	0.13	5	0.04
17	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.509	0.11	5.5	0.03
18	Mararay	*Aiphanes horrida*	ARECACEAE	2.029.095	4.935.512	0.11	3.5	0.02
19	Cedro	*Cedrela odorata*	MELIACEAE	2.029.094	4.935.518	0.38	13	0.95
20	Higuerón	*Ficus insipida*	MORACEAE	2.029.048	4.935.632	1.02	14.5	7.78
21	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.041	4.935.651	0.18	11	0.18
22	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	ACANTHACEAE	2.029.041	4.935.652	0.20	6	0.13
23	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.063	4.935.771	0.28	12	0.47
24	Guacharaco	*Cupania americana*	SAPINDACEAE	2.029.068	4.935.781	0.96	9.5	4.48
25	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.068	4.935.787	0.22	9	0.22
26	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.067	4.935.791	0.21	10	0.23
27	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.074	4.935.800	0.27	5	0.19
28	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.076	4.935.802	0.30	9	0.40
29	Tuno ferrugineo	*Miconia bubalina*	MELASTOMATACEAE	2.029.085	4.935.814	0.28	9	0.36
30	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	BIGNONIACEAE	2.029.100	4.935.833	0.43	13	1.23
31	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE	2.029.102	4.935.839	0.38	13	0.97
32	Lechero	*Sapium glandulosum*	EUPHORBIACEAE	2.029.104	4.935.836	0.38	12	0.86
33	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.113	4.935.849	0.67	14	3.19
34	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.110	4.935.867	0.22	6.5	0.16
35	Yarumo	*Cecropia peltata*	URTICACEAE	2.029.174	4.936.001	0.29	12	0.50
36	Cañofistol	*Cassia grandis*	FABACEAE - Caesalpinioideae	2.029.175	4.936.001	0.30	5	0.22
37	Varasanta	*Triplaris americana*	POLYGONACEAE	2.029.174	4.936.001	0.11	7	0.04
38	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.179	4.936.032	0.38	12.5	0.93
39	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	RUTACEAE	2.029.176	4.936.047	0.54	13	1.94

Ind. Marcado en Campo	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	Norte (Y)	Este (X)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)
40	Matapalo	*Ficus americana*	MORACEAE	2.029.173	4.936.066	2.10	15	33.80
41	Laurel chulo	*Ocotea floribunda*	LAURACEAE	2.029.165	4.936.091	0.96	2	0.94
42	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.161	4.936.112	0.34	5	0.30
43	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.158	4.936.119	0.98	13	6.42
44	Macano	*Terminalia amazonia*	COMBRETACEAE	2.029.154	4.936.118	0.92	17	7.29
45	Anón chirimoyo	*Rollinia edulis*	ANNONACEAE	2.029.160	4.936.138	0.56	11.5	1.82
46	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.160	4.936.139	0.26	13.5	0.47
47	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.160	4.936.144	0.22	13.5	0.34
48	Cucharo	*Myrsine guianensis*	PRIMULACEAE	2.029.159	4.936.146	0.20	13	0.28
49	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.158	4.936.152	0.60	15	2.74
50	Dormidero	*Enterolobium schomburgkii*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.154	4.936.230	1.44	16	16.98
51	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.151	4.936.240	1.13	16	10.43
52	Caucha	*Ficus nymphaeifolia*	MORACEAE	2.029.152	4.936.252	1.28	16	13.37
53	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.136	4.936.314	0.60	15	2.74
54	NN	NN	NN	2.029.134	4.936.329	0.19	10	0.19
55	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.131	4.936.328	0.55	16	2.45
56	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.132	4.936.330	0.80	16	5.17
57	Iguá	*Pseudosamanea guachapele*	FABACEAE - Mimosoideae	2.029.121	4.936.337	1.02	16	8.47
58	Palo Tigre	*Guarea guidonia*	MELIACEAE	2.029.099	4.936.409	0.70	15	3.76
59	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.096	4.936.415	0.45	15	1.52
60	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.096	4.936.415	0.83	16	5.59
61	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.048	4.936.582	0.40	8	0.65
62	Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	2.029.016	4.936.676	0.41	14	1.19
63	Hobo	*Spondias mombin*	ANACARDIACEAE	2.029.017	4.936.676	0.13	6	0.05
								177.18

El término por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal único será de máximo CUATRO (4) años contado a partir de la ejecutoría del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Municipio de Restrepo, Meta, identificado con Nit. 800.098.199-1, será el único responsable de la ejecución del presente permiso por lo cual se recomienda realizar la Tala de los árboles con una empresa especializada que cuente con los equipos, vehículos, permisos y experiencia necesarios para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en condiciones de menor riesgo para las personas y la infraestructura en progreso.

El documento del plan de aprovechamiento forestal deberá ser actualizado, integrando las observaciones realizadas en el presente concepto técnico y presentarlo a CORMACARENA antes del inicio de las labores de tala, ya que es la guía para socializar con las cuadrillas que realizarán la labor.

Terminado el aprovechamiento forestal el municipio de Restrepo deberá presentar un informe integral con registro fotográfico y georeferenciación detallando todas las labores que se realizaron durante la actividad. El informe debe contener un capítulo especial para la descripción de las actividades realizadas con en el componente fauna y otro capítulo para el componente epífitas.

El municipio de Restrepo deberá seguir durante las labores de aprovechamiento forestal todos los protocolos de seguridad descritos en el plan de emergencias y plan de contingencia presentados.

Con relación al manejo de epífitas deberá seguir los protocolos que la legislación ambienta ha definido para el traslado y reubicación de estas, mínimo con los siguientes parámetros:

- **Identificación taxonómica**: Deberá hacer una identificación taxonómica e inspección detallada de los forofitos actuales o árboles hospederos de las epífitas y la identificación taxonómica de las epifitas a rescatar y relocalizar.
- **Selección de áreas de traslado**: Se deberá hacer una selección e identificación taxonómica de los forofitos receptores, hospederos potenciales de las epífitas o sitios de traslado; los cuales buscando mantener las condiciones de los actuales forofitos, deberán corresponder en lo posible a árboles adyacentes al punto de rescate, ojala que no implique desplazamiento mayor a 200 m, para asegurar que la planta tendrá las mismas condiciones ambientales iniciales, es decir similitud de temperatura, humedad, radiación, precipitaciones etc.
- **Rescate y Traslado** Se debe preparar los materiales y personal necesarios para el desarrollo de la labor e incluirlos en la solicitud.
- **Procedimiento intermedio**: Definidos los aspectos anteriores se deberá informar a la autoridad ambiental y presentar la solicitud de autorización para rescate y traslado, vía correo electrónico, con carácter de urgencia a la subdirección de Gestión ambiental con alcance al cumplimiento de la resolución que acoja el presente concepto técnico.
- **Seguimiento y monitoreo**: Terminado el aprovechamiento forestal el municipio de Restrepo deberá realizar el monitoreo del prendimiento de las epífitas y realizar por lo menos dos informes trimestrales relacionados con el tema a CORMACARENA

Con relación a la fauna silvestre, se deben seguir los protocolos de la ficha del PAGA relacionados con el manejo de la fauna silvestre, antes, durante y después de la realización del aprovechamiento forestal.

8. TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Conforme a los lineamientos de la Nota Interna PE.GDE 1.2.002 del 9 de enero de 2026 emitida por la Dirección General de Cormacarena, la tarifa mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable es de $46.332 peos por m3 de madera en pie disponible en el formato Código F-GA-01 -V6 de la página web de CORMACARENA.

El municipio de Restrepo deberá cancelar a Cormacarena por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($17.176.872) pesos m/cte.

Tabla 6. Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable TACFM $/M3 de madera en pie

(FORMATO F-GA-01 V6 ANEXO)

Cormacarena

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES
(Decreto 1390 de 2018)

Código: F-GA-01
Versión: 06
Fecha: 30/Dic/2025

TM	CUM	N	ATBN	ATAP	ATJ	CEB	CDRB	ESPECIE	CCE	CAA	((CDRB+CCE+CAA)/3)	FR	TAFM	Vopi (m³)	MPI ($)	EXPEDIENTE	GRUPO
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,10	$8.812,78	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Anadenanthera peregrina (L.) Speg.	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	0,23	$23.903,57	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,22	$20.707,93	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,50	$46.544,35	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Cedrela odorata L.	2,7	2	2,165142863	2,706428578	$125.394,25	4,51	$565.450,36	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	6,91	$732.818,03	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	4,46	$414.895,02	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,70	$64.544,93	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	15,98	$1.572.233,74	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Gri	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	12,50	$1.325.608,16	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	34,51	$3.191.806,50	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	7,78	$719.913,76	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	23,80	$2.203.704,61	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	8,53	$857.117,29	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Guarea guidonia (L.) Sleumer	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	7,69	$816.540,97	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,97	$89.540,97	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,36	$33.374,02	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,93	$86.877,54	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Myroxylon balsamum (L.) Harms	2,7	2	2,165142863	2,706428578	$125.394,25	2,11	$195.011,61	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,19	$17.236,55	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	2,55	$230.098,95	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	8,47	$784.550,07	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	1,82	$168.645,46	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	2,90	$268.122,76	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	1,25	$115.451,86	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Spondias mombin L.	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	16,72	$1.773.291,93	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Terminalia amazonia (J.F.Gmel.) Exel	1,7	2	1,831809529	2,289761912	$106.089,25	7,29	$773.764,14	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	7,98	$738.331,82	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	0,04	$4.106,15	3.37.9.026.003	SUELOS
$46.332,00	1,25	0	3005300	1250691	8577000	0,2045714	1,7954286	Otra especie	1	2	1,598476196	1,998095245	$92.575,75	1,94	$179.904,46	3.37.9.026.003	SUELOS
														175,24	17176872.		

9. CALCULO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El factor de compensación para aprovechamiento forestal único FCAFU está definido por la formula

$$FCAFU = (AT + (AT\ (a+b+c)))/AT$$

Dónde: AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

a = Tipo de cobertura

b = Categoría de amenaza de las especies forestales

c= Coeficiente de mezcla

El área de afectación se calcula en 1700 metros de longitud por un promedio de un metro a cada lado de la via lo cual da un total de 0,34 hectáreas, se promedia el tipo de cobertura a equivalente a bosque abierto

Para el cálculo del componente b **Categoría de amenaza,** se encontró una especie en peligro (Cedrela odorata) dos ejemplares, y **el componente c,** se calcula con el total de individuos (63) y el total de especies encontradas (31) como se muestre en el cuadro siguiente.

Tabla 7. Cálculo de la Medida de Compensación Forestal

	FCAFU = (AT + (AT (a+b+c))) / AT								
FCAFU = Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único									
AT = Area total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad	AT = área en Ha		0.34		Factor FCAFU				
A = Tipo de cobertura	A	Bosque abierto	0.9		2.41				
B = Categoría de amenaza de las especies forestales	B		0.019047619						
C = Coeficiente de mezcla	Peligro Crítico (CR)	En Peligro (EN)	Vulnerable (VU)						
	0	2	0						
	C = (s/s)/(n/s)		0.492063492		Hectáreas a compensar	0.819778			
	S = Total Especies		31		DENSIDAD	1100			
	N = Total Individuos		63		ARBOLES	902			
	Para poder usar la								

Clasificación CLC Nivel 3	TIPO DE COBERTURA (Corine LandCover)	Valor asignado al parámetro
3.2.3	Vegetación secundaria o en transición	0.5
3.2.2	Arbustal	0.6
3.1.3	Bosque fragmentado	0.7
3.1.4	Bosque de galería y ripario	0.8
3.1.2	Bosque abierto	0.9
3.1.1	Bosque denso	1

CATEGORIA DE AMENAZA	Valor asignado
Peligro Crítico (CR)	1
En Peligro (EN)	0.6
Vulnerable (VU)	0.4
Ausencia de amenazadas	0

Criterio = ∑(#ind en categoria*Valor asignado

Coeficiente de Mezcla
CM=S/N = [S/S] / [N/S]

De acuerdo con los cálculos realizados el Municipio de Restrepo deberá establecer y mantener por lo menos durante tres años un total de novecientos dos (902) arboles nativos, preferiblemente en los predios del área de influencia de la obra, para lo cual deberá radicar de manera individual para aprobación de esta Corporación, en un plazo no mayor a noventa (90) días una vez sea ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un plan de compensación donde describa la manera como se dará cumplimiento a la medida de compensación con mínimo el siguiente contenido:

1. Identificación de sitio particular dentro del predio del área (s) propuestas (Localización cartográfica georreferenciada), con mínimo un punto por vértice si se trata de una figura regular; si se trata de una figura irregular deberá enviarse un punto de GPS por cada quiebre del terreno de reforestación y de la medida de protección o cerca).
2. Especies: por lo menos diez (10) especies nativas, de la misma lista de aprovechamiento forestal, incluido el Cedro.

3. Si se quieren implementar cercos o barreras contra ruido, la distancia de plantación puede variar desde 0.5 dependiendo del tipo de especie que decidan sembrar (árboles, arbustos, palmas nativas)
4. Establecimiento: El aparte deberá contener (Todas las labores a implementar como limpieza general del terreno (si se requiere), plateo, ahoyado, encalamiento, fertilización, siembra). Para las labores de limpieza del terreno (si se decide un lote cuya cobertura actual sea rastrojo o pasto) se recomienda dejar en el sitio los arbolitos de regeneración natural propios del área cuyo diámetro sea mayor a 2 cm y diseñar la plantación con base en los mismos. Las distancias de siembra son flexibles en este aspecto. Los árboles de regeneración natural que se incorporen (por ejemplo, lacres, yarumos, balsos, entre otros) podrán ser objeto del mantenimiento, pero serán adicionales a la cantidad de árboles solicitada. El tamaño de las plántulas a sembrar será mínimo de 50 cm de altura. Para el caso del enriquecimiento de Rastrojos y bosques secundarios, los arbolitos nuevos deberán ser marcados mediante placas que no impidan el crecimiento del árbol o a la palma ni le generen daños físico-mecánicos al mismo.

5. Aislamiento del área. tipo de cerca (Viva o muerta descripción detallada de materiales a utilizar y ubicación georreferenciada de la misma). Si la modalidad elegida es cerca viva deberá describir cómo se va a construir la misma y como se va a aislar y proteger mientras se establece. Si la plantación se establece dentro de la ronda o bosque existentes del predio donde ya se ha definido

la restricción de acceso a semovientes no será necesario el cercado de la plantación.

6. Mantenimiento. (Proponer mínimo 2 mantenimientos por año durante los tres primeros años de la plantación. El año de mantenimiento se contará como un año completo después del establecimiento. Durante el primer año de la plantación independientemente de la fecha en que se establezca deberán realizarse todas las labores de establecimiento, aislamiento, 2 mantenimientos y control y seguimiento según proponga el usuario.

7. Seguimiento y Monitoreo. (Propuesta de cómo se va a realizar, quien y cuantas veces y tipo de reporte a realizar) y las fechas para posible acompañamiento de la labor por parte de Cormacarena.

8. Cronograma detallado de actividades con fechas y números de contacto del asistente técnico. (Propuesta de cronograma que facilite a la corporación el control y seguimiento de las labores de plantación y mantenimiento), Si el cronograma cambia durante la ejecución del proyecto el usuario deberá informar a Cormacarena.

9. Materiales y Equipos a utilizar (Herramientas y equipos manuales o de mecanización simple, de bajo consumo de combustibles y que generen el menor impacto posible). Plan de fertilización (debe ser acorde al tipo de especies propuestas), así como el control de plagas y enfermedades (Las labores y productos aquí descritas deben ser lo más naturales posibles, está prohibido para este tipo de labores la utilización de agroquímicos de alto impacto).

10. Informes (mínimo uno después del establecimiento y uno por mantenimiento) Los informes deben contener como mínimo a cantidad de árboles vivos, la resiembra realizada, seguimiento al desarrollo (crecimiento en diámetro y altura año a año).

11. Un informe final del estado de la plantación con la solicitud a Cormacarena para el recibo de la medida de compensación y obtención del paz y salvo respectivo.

12. El documento deberá ser elaborado el departamento forestal de la empresa.

13. El documento que se radique de forma individual debe indicar en el Asunto: Propuesta de Plan de Compensación en cumplimiento de la Resolución que acoja el presente concepto técnico.

14. El material vegetal deberá ser adquirido o producido en un vivero que cuente con los permisos y requisitos de ley otorgados por el ICA y anexar certificaciones respectivas en informe o factura.

Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo con las condiciones iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del Acto Administrativo que adopte este concepto técnico, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental del Grupo Suelo y Subsuelo de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica y de ser necesario, ordenar la adecuación del sitio y/o el control de las posibles afectaciones generadas.

El presente concepto se emite desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta la documentación

presentada, el alcance de las obras y la visita ocular, para llevar a cabo la ejecución de actividades para la sustitución de diez (10) alcantarillas existentes por estructuras tipo Box Culvert en beneficio del proyecto de obra "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Caney Alto Oriental, sector Aguallanos, localizado en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta". Objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce y ronda por el municipio de Restrepo, identificado con Nit. 800.098.199-1, a través de su representante legal.

El presente concepto se emite desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta la documentación presentada, el alcance de las obras y la visita técnica, para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda Miralindo en el municipio de Restrepo, Meta"; objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce y ronda por parte del Municipio de Restrepo identificado con Nit 800.098.199 – 1.

"El concepto técnico que se emite no compromete la responsabilidad de Cormacarena por sí sola, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución sin que medie acto administrativo que lo apruebe. Por el contenido de este documento se hacen responsables en los términos de la ley 734 de 2002, los funcionarios y contratistas de Cormacarena, que intervengan en su elaboración, revisión y aprobación".

Concepto técnico elaborado por:

KAREN XIOMARA MAYORGA JIMÉNEZ
Ingeniera Civil
Grupo Suelo y Subsuelo

Componente forestal:

CONSUELO ORTIZ SAAVEDRA
Ingeniera Forestal
Grupo Suelo y Subsuelo

Componente cartográfico:

JUAN CARLOS DUQUE TAUTA
Ingeniero Ambiental
Apoyo SIG Grupo Suelo y Subsuelo

Reviso y Aprobó:

VIVIANA MARTINEZ RAMIREZ
Ingeniera Civil
Grupo Suelo y Subsuelo